

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“EL EMPLEO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN LA
ACTIVIDAD JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA
DE ABANCAY, PERIODO 2013 – 2014”.**

Tesis presentada por el Bachiller

Paúl Stewart AYERBE SEQUEIROS

Para optar el Título de Abogado

Asesor: Mag. Favio Alonso Pozo Zárate

Abancay, 2016

DEDICATORIA

A la memoria inolvidable de Sartre, a mis padres y hermanos que siempre fueron un motivo de inspiración y felicidad, también a todos los que estudian enseñan o admiran la filosofía del Derecho.

Felicidad no es hacer lo que uno quiere sino querer lo que uno hace.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por enseñarme a luchar por mis seres queridos, por mostrarme lo bueno que es tener hermanos y compartir cosas con ellos o aprender cosas de ellos y de sus gustos.

PRESENTACIÓN

Los estudios que recogen la presente investigación se ocupa de la actividad de los juristas, poniendo mayor atención en la aplicación de la argumentación jurídica en el ejercicio de la actividad, optando por la filosofía jurídica la cual asume al función de estimular las capacidades argumentativas, promoviendo la reflexión crítica y analizando los diferentes procesos argumentativos para fundamentar una decisión.

Es un gran honor poder compartir la presente investigación.

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
PRESENTACIÓN	IV
ÍNDICE	
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Aproximación temática	14
1.2. Formulación del problema de investigación	18
1.3. Justificación	18
1.4. Relevancia	22
1.5. Contribución	22
1.6. Objetivos	22
1.7. Hipótesis	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos	25
2.2. Marco conceptual	26
3.3. Definición de términos	73
3.4. Categorización	76

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Metodología	77
3.2. Tipo de estudio	77
3.3. Diseño	77
3.4. Escenario de estudio	77
3.5. Caracterización de sujetos	80
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación.	81
3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	82
3.7. Mapeamiento	83
3.8. Tratamiento de la información	83

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados	85
4.2. Teorización de Unidades temáticas	100

V. DISCUSIÓN	101
---------------------	-----

VI. CONCLUSIONES	105
-------------------------	-----

VII. RECOMENDACIONES	108
-----------------------------	-----

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
---	-----

ANEXOS

ANEXO 1 - Matriz de consistencia

ANEXO 2 - Oficio

ANEXO 3 - Oficio

ANEXO 4 - Solicitud de opinión de resultados – Abogado litigante

ANEXO 5 - Opinión de resultados – Abogado litigante

ANEXO 6 - Solicitud de opinión de resultado – Juez Paz letrado - Abancay

ANEXO 7 - Opinión de resultados – Juez de Paz Letrado – Abancay

ANEXO 8 - Ficha de análisis documental

ANEXO 9 - Sentencias judiciales

RESÚMEN

La presente investigación, se basa netamente en verificar la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica en sus tres fases: formal, material y pragmática, en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, para poder determinar los problemas y las deficiencias en las cuales los Jueces realizan para justificar su decisión en un determinado caso y plantearlos al redactar sus sentencias judiciales.

Analizando las sentencias judiciales expedidas por los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Abancay, verificando si la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica en sus tres fases: formal, material y pragmática viene siendo aplicada debidamente, por lo que se determinará con los resultados si dichos presupuestos que menciona la Teoría de la Argumentación Jurídica como vienen siendo aplicados en el razonamiento de los Jueces al resolver un caso determinado.

ABSTRACT

The current investigation is wholly based in the application of the judicial theory of argumentation in its three phases: formal, material, and pragmatic for the peace officers of the province of Abancay. This is being done in order to determine the problems and differences in which the judges use to justify their decision on a determined case and raise them in drafting their judicial sentences.

Analyzing court rulings issued by the Courts of Peace Counsel of the province of Abancay, verifying whether the application of the Theory of Legal Argument in three stages : formal, material, and pragmatic is being properly applied , which will be determined with results if these budgets that mentions the Theory of Legal Argumentation as are being applied in the reasoning of the judges to resolve a case.

INTRODUCCIÓN

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces porque hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales aquí se marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es. La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. Es natural, pues, que los juristas hayan tratado de comprender como argumentan y como deberían hacerlo. La disciplina que se ocupa de esclarecer estas cuestiones es la teoría de la argumentación jurídica.

En la presente investigación tiene en consideración como cuestiones teóricas, las teorías precursoras de la Argumentación Jurídica, dentro de ellas: Perelman y la Nueva Retorica poniendo a la Argumentación en un conjunto de cuestiones valorativas que varían dentro de la sociedad, la Lógica informal de Toulmin basado estrictamente en temas de racionalidad al interpretar, la Tópica Jurídica de Theodor Viehgew quien propone que la Argumentación Jurídica esta solo basado en la Tópica de Aristóteles (Retorica en sentido amplio); y la Teoría estándar de la Argumentación Jurídica donde tenemos a Neil Maccormick, quien propone el presupuesto de universalidad y determina que existe una insuficiencia por parte de la liga deductiva y el razonamiento subsuntivo para operar en el derecho, Jerzy Wrobley quien determina que existe dentro de la Teoria de la Argumentación Jurídica una Justificación interna y una Justificación externa, Robert Alexy propone que los sistemas jurídico están conformados por reglas y principios (mandatos de optimización), ponderación y subsunción de la norma, pretensión de la moral; Ronald Dworking menciona que existe una

responsabilidad política por parte de los funcionarios públicos juez (Hércules), desarrollando diferencias entre principios y reglas, y por último la nueva Argumentación Jurídica propuesta por Manuel Atienza quien adopta cuestiones de las teorías antes mencionadas para poder determinar y proponer que la Teoría de la Argumentación Jurídica está compuesta por tres dimensiones, la fase formal (usa lógica deductiva aplicando el silogismo jurídico), fase material (métodos, esquemas interpretativos) y fase pragmática (convencimiento).

El propósito de la presente investigación, en forma directa se va dedicar a analizar la problemática de la aplicación sobre la argumentación jurídica y su influencia en la función jurisdiccional y como esta recae en las resoluciones o sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay; en donde se tomará, las sentencias dictadas por los Juzgados en mención, durante los años 2013 y 2014, en donde utilizando el instrumento de análisis documental, se procederá a la revisión de cada una de las sentencias tomadas como muestra, con la finalidad de verificar el uso de la argumentación jurídica y su aplicación por parte del órgano jurisdiccional y si estas cumplen con el mandato legal establecida en la Constitución Política del Estado en su Artículo 139 inciso, es decir si se ha utilizado la debida argumentación como parte de la garantía de un debido proceso, al obtener los resultados de análisis, de las sentencias judiciales se probará la investigación, utilizando los medios más favorables, por lo que; se buscare probar el perjuicio que ocasiona el órgano jurisdiccional, con la expedición de resoluciones judiciales sin la debida argumentación.

La Teoría de la argumentación jurídica lleva a cabo una evolución y una influencia notable dentro del campo del Derecho desde un formalismo jurídico de 1940

(Positivismo de Hans Kelsen) hasta hoy en día un antiformalismo jurídico (Neo constitucionalismo Dworking, Alexy) notable en la aplicación del Derecho que lleva a la creación de la Nueva Teoría de la Argumentación jurídica en 1970, por lo que hoy en día se conlleva a que los abogados, jueces y fiscales tengan conocimiento del mismo y la apliquen de la manera más eficaz (Mandato del Tribunal Constitucional) para contribuir a la paz social y buscar la seguridad jurídica en la sociedad, aunque no muchas veces se tiene ese resultado por falta de conocimiento y capacidad de aplicar la Teoría de la Argumentación Jurídica, siendo obligación del estado tener Magistrados capaces en la administración de justicia partiendo de las políticas de Justicia como plan estratégico del estado. Si las cosas no fueran así no habría estado constitucional de derecho, simplemente porque el imperio de la ley habría pasado a ser un imperio o gobierno de los jueces.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Aproximación temática.

La insuficiencia de la ley o su deficiente formación (omisiones, contradicciones, redundancias, indeterminación, ambigüedad, etc.) ha producido en la práctica un redimensionamiento de las tradicionales funciones del juez, que se ve compelido a llenar, con y desde la constitución, los márgenes de indeterminación que la ley deja.

Es cierto que el juez está sometido a la ley (principio de legalidad), de igual manera a la constitución (principio de constitucionalidad), y ello significa que debe hacer una aplicación constitucional de la ley a la vista del caso concreto; es decir, debe considerar, junto a las razones de la ley las razones de la constitución. Pero sucede que las normas constitucionales suelen tener carácter abierto y sobre todo están impregnadas, más que las leyes, de valoraciones morales, de manera que este juicio ponderativo de razones el juicio de constitucionalidad al que el juez somete a la ley en la

resolución de un caso es (o puede ser) notablemente discrecional; no en vano se habla de juicio de Razonabilidad para referirse. En suma, cuando en la resolución del caso se proyectan normas constitucionales, el intérprete desempeña una actividad mediadora más intensa que cuando de aplicar simplemente leyes.

Por una razón o por otra, lo cierto es que el juez del Estado constitucional está dotado de un enorme poder. Es verdad que se trata de un poder soportable, porque el tipo de control que ejerce es incidental y porque en muchos ordenamientos coexiste con un Tribunal constitucional cuya composición suele estar fuertemente determinada por el poder legislativo. Pero también es cierto que se trata de un poder más eficaz que el del Juez constitucional, porque es más eficaz y de mayor calado la labor callada y difusa del día a día de los tribunales de justicia.

Con todo, ese redimensionamiento de la función judicial no supone necesariamente una enervación del principio de legalidad en relación con los jueces. Tan solo pone de manifiesto la incidencia que tienen en la actuación del juez las condiciones en que este debe operar en el marco del Estado constitucional. De todas formas sigue aún pendiente una reflexión seria sobre el papel institucional de ese poder ante las nuevas funciones que se ha visto obligado a asumir.

Precisamente la toma de conciencia del papel central que los jueces vienen llamados a desempeñar en los sistemas regidos por el principio de constitucionalidad, pero también la conciencia del riesgo antidemocrático a que puede conducir un activismo judicial desbocado, tal vez explique la

gran atención que en las últimas décadas se viene prestando a los procesos argumentativos judiciales. Y es que, si es consustancial al constitucionalismo.

La centralidad de un poder judicial fuertemente discrecional y con amplias facultades dispositivas, entonces parece necesario esmerar la argumentación para no renunciar a valores como la previsibilidad, la certeza, la igualdad en la aplicación de la ley y (sobre todo) el carácter no arbitrario de la función judicial.

Este aspecto particularmente importante. Si el juez ya no es la boca que pronuncia las palabras de la ley o sino el depositario de un poder que se ejerce con ciertas anchuras, entonces debe acreditar la racionalidad de sus decisiones, pues ahí reside su principal fuente de legitimidad; debe acreditar, en fin, que ese ejercicio más o menos discrecional de poder no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. La presencia de una fuerte discrecionalidad en el desempeño de la función judicial no proporciona inmunidad al juez; antes al contrario, representa un reto para la conformación de controles jurídicos que se ejercerán sobre el proceso argumentativo que conduce desde la inicial información fáctica y normativa a la resolución o fallo. Este es el sentido de las teorías de la argumentación.

La falta de argumentación jurídica, en las sentencias emitidas en los procesos, perjudica de manera ostensible a los justiciables (usuarios), abogados patrocinadores y la sociedad, ya que la poca o insuficiente

argumentación en las resoluciones y sentencias expedidas por los Jueces, en su mayoría no ofrecen garantías de un debido proceso.

La primera sala del Tribunal Constitucional ha exigido en su resolución del 14 de febrero de 1973, que las decisiones de los jueces deben basarse en las argumentaciones racionales; esta exigencia de racionalidad de la argumentación puede entenderse en todos los casos que los juristas argumentan, la cuestión por consiguiente es un problema que no solo interesa a los teóricos del derecho o los filósofos del derecho si no que se plantea con la misma urgencia al jurista práctico, e interesa al ciudadano que participa de los casos públicos, de que sea una argumentación jurídica racional y que se emita una sentencia bien argumentada depende no solo del carácter científico de la Jurisprudencia, sino también de la legitimidad de las decisiones judiciales.

Las resoluciones o sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz letrado de la Provincia de Abancay, no son bien motivadas, esto en desconocimiento de la Constitución Política del Perú, que muchos jueces no motivan las resoluciones que emiten, optan, por aplicar formatos de documentos guardados en su archivo de la computadora ocasionando que las resoluciones sean nulas ya que obvian los datos reales y circunstancias en que se cometen los determinados casos, e inclusive omiten aplicar las normas legales correspondientes al proceso investigado.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General:

- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 – 2014?

1.2.2. Problemas Específicos:

- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa formal en las sentencias judiciales expedidas Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 -2014?
- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa material en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 -2014?
- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 -2014?

1.3. Justificación

La presente investigación se realiza en razón del desconocimiento y deficiente aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica en sus tres fases (formal, material y pragmática) por parte de los Jueces quienes vienen aplicando erróneamente la presente Teoría, para luego determinar que

presupuestos son los que van aplicando erróneamente o lo aplican empíricamente sin un conocimiento concreto y sugerir de qué manera se debería enfocar el uso de la Teoría de la Argumentación Jurídica.

El órgano jurisdiccional tiene que motivar (aplicar Argumentación Jurídica) y plasmarlas en sus resoluciones, no solo limitándose a establecer la culpabilidad, sino que también tiene que ofrecer razones (la motivación se contiene en un conjunto de respuestas dadas a las preguntas elaboradas), pues lo que hoy en día cabe resaltar es que la toma de decisiones jurídicas debe ser argumentativa, basándonos en un estado constitucional para determinar cualquiera decisión el cual tiene que ser justificado de una forma muy exigente, aplicando la Teoría de la Argumentación Jurídica. El estado constitucional el cual hoy vivimos supone un incremento en la tarea justificativa de los órganos públicos, por tanto una mayor demanda de la argumentación jurídica.

En nuestro medio de forma reiterada las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado, no presentan un sustento consistente y justificante ya sea por falta de argumentación, insuficiente o equivoca, generando perjuicio moral y económico en los usuarios del servicio judicial, entendida como los Litigantes (usuarios) y Abogados, creando una incertidumbre en el acceso a la justicia por parte de la Sociedad en general. Así mismo, al dictarse sentencias con insuficiente Argumentación Jurídica no se cuenta con una seguridad jurídica plena y confiable, en donde la justicia sea predecible en todas las instancias y que de este modo la sociedad en su conjunto confíe en el Poder Judicial y en la forma de cómo Administra la Justicia encargada por la Nación, con el fin de mantener la paz social.

Por tanto el trabajo a realizarse pretende identificar el porcentaje de Sentencias judiciales que no cuentan con la adecuada o entendible argumentación realizadas en la actividad judicial, para lo cual se utilizará el instrumento de análisis documental a aplicarse en cada una de las sentencias que serán seleccionadas como parte de la muestra, y sobre aquellas sentencias expedidas en los diferentes Juzgados de Paz Letrado de Abancay, a partir de estos; recomendar la observancia estricta de los términos y condiciones de argumentación en las sentencias que se dicten, con posterioridad a la presente investigación, esto como parte del debido proceso.

La argumentación o escasa argumentación empleada por los operadores judiciales (jueces) establecidas en sus sentencias, en la actualidad viene generando malestar en los usuarios del servicio judicial al dictarse sentencias absolutorias o condenatorias, por el mal empleo y uso de la argumentación ya que dichos magistrados empleando plenamente el formalismo basándose en teorías que para esta fecha ya han sido rebasadas y no presentan un sustento racional al momento de tomar una decisión (sentencia), no aplicando eficientemente la Teoría de la Argumentación Jurídica en cada una de sus fases, por lo que los usuarios se ven afectados en el aspecto moral y económico, generándose una incertidumbre dentro de la sociedad.

1.4. Relevancia

La presente investigación es de suma importancia ya que permitirá conocer aquellos errores de aplicación sobre la teoría de la Argumentación Jurídica el

cual debe ser aplicado por parte de los Jueces al redactar las sentencias judiciales, al recabarse las sentencias de los diferentes Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Abancay, se buscó las deficiencias en la aplicación de la Teoría de la Argumentación jurídica en sus tres fases así demostrando las mismas, para que se tenga en consideración y haya una buena aplicación de la teoría.

Así permitiendo conocer los errores judiciales en cuanto se refiere al contenido mismo de las sentencias expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de Abancay, y a partir de esto, recomendar a que las sentencias judiciales se redacten con el buen empleo de la argumentación como parte de la garantía del debido proceso, pero que a la vez, esta argumentación sea de fácil comprensión y con un lenguaje claro.

También la presente investigación es importante porque a partir de ella se medirá la magnitud del perjuicio ocasionado en los litigantes patrocinadores, con la expedición de las sentencias donde la argumentación sea escasa o falte argumentación y, desde esta óptica proponer formas de reparar el perjuicio ocasionado como parte del error judicial.

Por otra parte se hace necesario observar la conciencia social, el medio donde se materializa y hace efectiva las sentencias expedidas por los diferentes juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Abancay, determinar de qué forma las sentencias mal dictadas afectan a la sociedad, y bajo estos parámetros revertir la desconfianza de la colectividad, buscando la credibilidad en la Justicia impartida en los diferentes niveles, con el propósito

de mantener una verdadera justicia de paz dentro de la Sociedad Abanquina.

1.5. Contribución

Con la presente investigación se pretende mejorar el uso de la teoría Argumentación Jurídica en la función judicial y su influencia las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, de esta manera contribuir a la seguridad jurídica y el estado de derecho en la Provincia de Abancay, Región de Apurímac.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General:

- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.

1.6.2. Objetivos Específicos:

- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa formal en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.
- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa material en las sentencias judiciales expedidas en los

Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.

- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.

1.7. Hipótesis:

1.7.1. Hipótesis General:

Se Conoció que el empleo de la argumentación jurídica influye negativamente en la actividad judicial de los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014.

1.7.2. Hipótesis Específicos:

- El empleo de la argumentación jurídica en su etapa formal influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.
- El empleo de la argumentación jurídica en su etapa material influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.

- El empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014.

VARIABLE DEPENDIENTE	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES
Argumentación Jurídica	Actividad judicial	Etapa formal Etapa material Etapa pragmática

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Teóricos

En relación con la presente investigación no existen antecedentes locales y nacionales con referencia al tema, solo podemos encontrar antecedentes internacionales: “Argumentación Jurídica e Interpretación Constitucional”, autor Carlos Andres Ochoa Mechan, Universidad de Azuay – Ecuador, el cual llega a la conclusión: “Se resalta el papel que desempeña hoy en día la Argumentación Jurídica en la oralidad y sus reglas de debate, así pues la importancia de argumentar es sin duda relevante tanto para jueces como también para bogados en el ejercicio de su profesión, pues se ve reflejada en la parte que motiva la resolución o sentencia en base a fundamentos que justifican la decisión y son parte determinante para negar o alcanzar las pretensiones de derecho”.

2.2. Marco conceptual

A. Teoría de la Argumentación Jurídica

La Teoría de la argumentación jurídica es aquella que describe la práctica del Derecho y a veces prescribe como debería ser la práctica del derecho, en todo caso constituye al diverso de la propia práctica del derecho, en pocas palabras la Teoría de la argumentación Jurídica representa el metalenguaje (cuyo lenguaje objeto es la Argumentación Jurídica de los juristas) que disponen de sus propios instrumentos y categorías, todos ellos diferentes, en muchos casos de los que se emplean en el tráfico jurídico ordinario. Mencionaremos un ejemplo claro: escribir un estudio a los poemas de Octavio Paz, en este caso yo no escribo poesía sino un estudio literario de poesía; esto significa que mis propósitos, mis palabras y mi conceptos son muy distintos a los que inspiraban a Octavio Paz¹; en este caso los conceptos fundamentales de mi estudio serían: rima, ritmo, métrica, etc.

Ceñidos dentro de lo mencionado argumentar significa interpretar y reflexionar en este, en el tema jurídico al aplicar las normas, para luego justificarlas.

A.1. Dimensiones o fases de la Argumentación Jurídica

Partiendo de los conceptos antes mencionados Manuel Atienza engloba la Teoría de la Argumentación Jurídica en tres etapas: etapa

¹ Marina Gascón Abellán, Alfonso J. García Figueroa, La argumentación en el Derecho, algunas cuestiones fundamentales, 2003, p. 46.

formal, material y pragmática², al aplicar una teoría de la Argumentación Jurídica debe ser capaz de responder tres preguntas: ¿Cómo analizar una argumentación jurídica?, ¿Cómo evaluarla?, ¿Cómo argumentar?.

1. Etapa formal: La etapa formal está estrictamente relacionada por la Justificación interna o de primer orden de los llamados casos fáciles determinándose que la Etapa Formal:

- Identificado con la lógica deductiva.
- El problema central es que si, de determinadas premisas puede extraerse una determinada conclusión.
- Se refiere a la “justificación interna “, es decir a la derivación lógica del resultado argumentativo de las premisas que conforman su antecedente (silogismo jurídico).
- Ejemplo :

PREMISA MAYOR: Matar a una persona es delito.

PREMISA MENOR: Esta persona mato a otra persona.

CONCLUSION: Esta persona cometió un delito.

Se tome en consideración que dicha conclusión debe responder a las premisas planteadas por lo que la hipótesis debe ser fundamentada por las premisas esto solo se aplica a los casos fáciles.

² Manuel Atienza, El derecho como argumentación, 1997, p. 30.

2. Etapa material: Es aquella que tiene relación y está estrictamente basado en la interpretación cuando existen casos de duda y se aplica la llamada justificación externa o de segundo orden, donde se busca determinar fundamentos necesarios, ofreciendo buenas razones en una forma adecuada, aplicando métodos de interpretación cuando se plantea la duda o si existen problemas de interpretación (quaestio iuri y quaestio facti) para luego fundamentarlos con esquemas argumentativos los cuales analizaremos más adelante, por lo que se podría determinar en la Etapa Material que:

- El problema central es establecer el contenido de validez o corrección de tales premisas, presenta problemas de interpretación de la norma y existe duda en la misma.
- Coherencia de las normas utilizadas como premisas con los principios y derechos fundamentales del ordenamiento jurídico del que se trate (conflictos de normas).
- La argumentación es más exhaustiva se tendrá que aplicar tipos de interpretación y esquemas de argumentación para ser más sólidos dichos argumentos.
- Se refiere a la *justificación externa*.

“Esta etapa se aplicara solo a los casos difíciles donde exista duda y que no es suficiente una argumentación de primer orden para justificar la decisión”.

3. Etapa pragmática: esta etapa es una de las más importantes ya que al argumentar dentro de un contexto de interacción (emisor –

receptor) se tiene que persuadir como defender o atacar una tesis y por tanto se pretende que otro acepten dichas proposiciones, lo resaltante es que se llegue a ser persuadido por determinados argumentos basados en el razonamiento planteado a un determinado caso por lo que se llegaría determinar que en la Etapa Pragmática:

- El objetivo es lograr el acuerdo o convencimiento de otros
- Supone interacción social
- Conexión con el paradigma político de democracia deliberativa
- Manejo adecuado del lenguaje:
 - Sencillez
 - Claridad
 - Elocuencia

Todas estas dimensiones engloban a la Teoría de la Argumentación jurídica, que se aplicara en determinados casos dependiendo de la dificultad de los casos, si son casos fáciles solo se aplicara la etapa formal (justificación interna), si fueran casos difíciles tendrá que aplicarse la etapa material (justificación externa), la etapa pragmática necesariamente tiene que ir en ambos ya que se encargara de realizar un convencimiento de la decisión tomada.

Al realizar una justificación externa en un caso difícil (existe duda) necesita ofrecer razones a favor de la premisa normativa o de la

premisa fáctica. No solo razones puramente formal, lógico (justificación interna), Lo que en último término prestar apoyo a una premisa es una determinada teoría sobre las fuentes del derecho, sobre interpretación, sobre valoración de la prueba y en términos más generales una determinada concepción de la racionalidad práctica que hará uso de criterios como universalidad, la coherencia, la adecuación de las consecuencias o el consenso”, los cuales analizaremos más adelante.

B. Actividad Judicial

La actividad judicial es el ejercicio de un poder que tiene la capacidad para imponer una decisión y hacerla respetar resolviendo así los conflictos que se presentan en la sociedad, mediante la aplicación razonable de las normas jurídicas. La función judicial del Estado busca garantizar la paz social y producir justicia en los casos concretos que son de su conocimiento.

En una sociedad democrática esa capacidad tiene su origen en la decisión de la ciudadanía, expresada en la Constitución, de entregar sólo a algunos ciudadanos el poder para resolver los conflictos de manera que las decisiones apoyadas en la Constitución y en las leyes que tomen estos ciudadanos sean respetadas por todos. Entonces la democracia se trata de una entrega de poder condicionada por la decisión de la ciudadanía, pues sin ella no se habría llegado al acuerdo de otorgar a estos ciudadanos (los jueces) la oportunidad de resolver los conflictos. Por ello la Constitución Política señala en el artículo 138

que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las Leyes”.

C. El deber de argumentar una decisión judicial en la actividad judicial.

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al Juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva ***se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas***³.

Afortunadamente en la aplicación del derecho los jueces se encuentran con un buen número de casos que requieren y no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo no es infrecuente la aplicación de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de los argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada.

³ Ricardo Leon Pastor, Curso técnicas de argumentación, interpretación y motivación de resoluciones judiciales” material de enseñanza PROFA, Lima 2014, p.1.

En el Perú es de exigencia obligatoria la motivación las resoluciones judiciales en todos los ámbitos, aunque en la práctica no sean demasiados concretos las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña.

Históricamente la obligación de motivar fue considerada exclusivamente como un instrumentos técnico procesal lo que suele llamarse concepción endoprocésal de la motivación, la función en relación con las partes del proceso, se ceñía a proporcionarles tanto los criterios aplicados en la decisión, su alcance y su justicia, como facilitarles los eventuales recurso (control). Adicionalmente esa función endoprocésal de la motivación facilita igualmente el control de la decisión por parte de los tribunales revisorios (Control burocrático). Cuando la exigencia de la motivación adquiere rango de principio constitucional se configura adicionalmente como una garantía político – institucional (lo que suele llamarse una conexión extraprocésal de la motivación). Su función, es conformarse como una garantía de los individuos frente a los poderes del estado, al posibilitar la motivación del control de la decisión judicial por parte de la opinión pública (control democrático).

Esa doble función (endoprocésal y extraprocésal) de la motivación conlleva varias importantes consecuencias de cara al entendimiento del deber de fundamentar la decisión judicial:

- a) La motivación debe publicarse: solo así cualquiera podrá conocerla.

- b) La motivación debe estar internamente justificada: el fallo deber ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conduce la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.
- c) La motivación debe estar externamente justificada cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe tener argumentos que los justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Si las partes aceptan las premisas, es decir, no discrepan sobre cuál es la norma jurídica (el significado) de las disposiciones seleccionadas, ni sobre los hechos del caso, en principio sería suficiente motivación de la decisión la justificación interna. Pero entonces no habría pleito que sustentar ante el tribunal. Casi por definición, siempre que se inicia un proceso existe alguna discrepancia, por lo que la justificación externa es la práctica ineludible.
- d) La motivación debe ser inteligible: tal vez sea un ideal imposible de cumplir que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales, pero al menos debe exigirse que los términos de la motivación sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla.

- e) La motivación debe ser completa: todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben ser reflejo de la motivación.
- f) La motivación debe ser suficiente: No basta que con cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de cada una de ellas sea “suficiente” (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esta exigencia lo es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancia) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen porque ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables.
- g) La motivación debe ser autosuficiente: la sentencia en su conjunto, incluida en la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente.
- h) La motivación debe ser congruente con las premisas que se desea motivar: Los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse.
- i) La motivación debe emplear argumentos compatibles: una motivación bien construida no solo debe mostrar una congruencia entre las premisas y la decisión, sino que los

argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatible entre sí.

- j) La motivación por ultimo tiene que ser proporcionada: tanto una motivación demasiado escueta (simple), como una demasiada prolija (detallada) pueden estar eludiendo una suficiente motivación.

D. El objeto de la motivación (argumentación)

Es muy importante en la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica para la motivación de un determinado caso, distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva ponerlos en conexión y dar al litigio una decisión ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que la norma valida del sistema contempla para ellos⁴. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que interviene en la decisión judicial: un silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica, prevista en la norma. Sin embargo, esta estructura de sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica, esta aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un

⁴ Ricardo Leon Pastor, Curso técnicas de argumentación, interpretación y motivación de resoluciones judiciales" material de enseñanza PROFA, Lima 2014, p.7.

supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esta clase de hechos esto último será el punto de partida.

Una norma jurídica es un enunciado que correlaciona casos con soluciones. Por ello, prácticamente cualquiera norma jurídica tiene (o puede ser reformulada con) estructura condicional del siguiente tipo:

“Si P entonces Q”

Por ejemplo tiene una estructura típicamente condicional las normas expresadas por el artículo 46 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional: “Si la ponencia en el pleno el mínimo de votos, el expediente pasara al Magistrado que designe el Presidente, par que redacte el nuevo proyecto, en el que se exponga la tesis de la mayoría, siempre que el Magistrado ponente original no aceptara hacerlo”; o por el artículo 240 del Código civil: “Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitadamente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquel estará obligado a indemnizarlos. Pero también el artículo 106 del Código penal, que establece: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” y que puede ser reformulado con una condición “Si alguien mata a otro, entonces será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

En definitiva y para el fin que se persigue, en cualquier norma jurídica puede identificarse dos elementos:

- a) Las circunstancias o conjunto de circunstancias condicionantes; la definición, por tanto, de la conducta exigida, prohibida y permitida, que suele ser conocida como el supuesto de hecho de la norma.
- b) La consecuencia jurídica prevista para la conducta definida.

Si presentamos el supuesto de hecho con el símbolo “SH”, la consecuencia jurídica “CJ” y la relación de deber ser que actúa en los enunciados condicionales del tipo “si entonces” “como “ “ ->” la estructura de una norma podría simbolizarse de este modo:

“SH -> CJ”

De acuerdo con ello, la aplicación de una norma jurídica a un caso consistirá en determinar la descripción de los hechos que componen el supuesto de hecho normativo se ha dado en la realidad y verificados estos, declarar la consecuencia jurídica prevista para ello por la norma. Este es el motivo por el que el proceso está orientado fundamentalmente a la averiguación y prueba de los hechos del caso ya que la aplicación a los mismos de la consecuencia jurídica se presenta como una operación casi automática. Pero estas consideraciones conducen ya a la estructura de la decisión judicial.

Un principio estructural básico del estado de Derecho es el que establece el sometimiento de Juez a Ley. Esa misma preocupación se pone de relieve en la caracterización de la decisión judicial como un silogismo. Durante mucho tiempo se ha considerado el interés de presentar la decisión judicial como un razonamiento silogístico se

deriva del a necesidad de separar las actividades de creación y aplicación del derecho, los órganos judiciales deben limitarse a aplicar normas creadas por los órganos legislativos.

Aunque son muchas y muy variadas las cuestiones que se suscitan en relación con la aplicación de razonamiento silogístico a la decisión judicial puede apreciarse un consenso bastante generalizado en admitir la posibilidad y la utilidad de aplicar el esquema, aunque solo sirva para explicar un parte del problema, por tanto desde un punto de vista ampliamente aceptado la decisión judicial consistirá en la realización de un silogismo judicial:

- La norma jurídica NJ establece que el supuesto de hecho SH tiene atribuida la consecuencia jurídica CJ.
- El hecho de caso HC se a producido y pertenece a SH.
- El hecho HC tiene atribuida la consecuencia jurídica CJ.

Si se utiliza los símbolos antes empleados para representar la estructura de la norma jurídica podría ser expresado del siguiente modo:

NJ (SH->CJ)

HC= SH

HC -> CJ

A partir de este razonamiento se considera que en la decisión judicial pueden distinguirse dos problemas las cuestiones jurídicas (quaestio iure) vinculadas con la premisa mayor del silogismo (es decir, con la

norma a aplicar) y las cuestiones factuales o quaestio (facti, vinculadas con la premisa menor (es decir con los hechos del caso).

El silogismo proporciona únicamente una justificación interna o justificación de primer orden (Fase formal de la Teoría de la Argumentación Jurídica), de la decisión, es decir, de la relación de deducción entre las premisas y la conclusión.

Para determinar la premisa mayor de un silogismo judicial en términos suficientemente precisos para su aplicación a un caso concreto, es muy relevante al modo en el que se están establecidos la conducta, el comportamiento o los actos que conforman el supuesto de hecho normativo, es decir, como se refiere la norma a los hechos.

Realizando un análisis de quaestio iuris y de la quaestio facti debe partir de la presencia de un debate de dos “tipos” de referencias de hechos: las efectuadas en circunstancias del mundo material por las partes en sus alegaciones; y el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica que se considera aplicable a lo primero. La primera categoría de hechos son enunciados relativos a comportamientos o actos concretos y particulares afirmando que ha sucedido, mientras que la segunda es una definición completa y en términos generales de una clase de hechos que actúa como criterio de selección de las circunstancias factuales significativas para la eventual aplicación de la norma jurídica. Es importante tener presente que en parte se define la clase de hechos a la que se le atribuye la consecuencia jurídica: el supuesto de hecho normativo, en otras palabras, la referencia a hechos

no solo están presentes en la premisa menor del silogismo judicial, sino también, aunque de modo distinto, en la premisa mayor, que, sin embargo suele ser considerada una premisa normativa y los problemas que plantea como pura *questio iuris*, a partir de este planteamiento se entenderá que, para determinar la premisa mayor del silogismo judicial, es muy relevante el modo en que estén establecidos la conducta, el comportamiento o los actos que conforman el supuesto de hecho normativo, es decir, como se refiere la norma de los hechos.

Naturalmente los problemas de determinación del supuesto de hecho de la norma no son los únicos que se plantean en relación con la premisa mayor del silogismo judicial, aunque puede afirmarse que los fundamentales son dos. El primero constituye la propia selección de la disposición normativa que va conformar la premisa mayor del silogismo y de la cual va obtenerse la norma jurídica que sirva para proporcionar al litigio una solución ajustada a Derecho. Este problema frecuentemente se agrava por ser precisa la selección de más de una disposición, por no requerirse más de una norma para resolver el caso o por precisarse el concurso de más de una disposición para obtener, por combinación de las mismas, una norma fragmentariamente formulada por cada una de ellas.

El segundo refiere la atribución a la disposición (o disposiciones) seccionadas de un significado por medio de interpretación, es decir, la obtención de la norma jurídica aplicable a partir de la disposición normativa. Los problemas interpretativos pueden estar referidos a

cualquiera de los dos elementos que forma la norma (a la definición del supuesto de hecho o a la de las consecuencias jurídicas) o a ambas.

En ocasiones la subsunción de los hechos del caso en el supuesto de hecho abstracto de una norma jurídica (su calificación jurídica) se presenta como una operación problemática debido a las dificultades para la determinación del primer tipo de hecho (por un lado, la elección de sus rasgos relevantes y, por otra, su prueba) y la influencia que el diseño factual realizado en el supuesto de hecho normativo tiene la elección de los hechos del caso jurídicamente relevantes (hechos del caso, se dice, son los que indica el supuesto de hecho de la norma jurídica considerada aplicable). Pues bien, en los diversos escritos procesales, y, desde luego, en la decisión judicial, posee una importante influencia el significado que se atribuya al enunciado que formula el supuesto de hecho normativo.

Solo interesan aquellos hechos o aspectos de estos que estén mencionados en el supuesto de hecho), debe afirmarse que también los hechos del caso tienen una importante influencia, no solo para la selección de la disposición normativa que prima facie los contempla, sino igualmente para asignar a esta un significado adecuado para la ocasión, es decir, para obtener, por medio de la interpretación de la disposición elegida una norma jurídica apropiada para resolver el debate jurídico.

Por tanto la preparación de las premisas del silogismo judicial “la construcción del caso” se realiza por medio de un dialogo permanente

entre los hechos del caso (que naturalmente tiene que ver con la elección de la disposición normativa considera aplicable y en al de la norma que es obtenida de ella) y el supuesto de hecho normativo (que condiciona los aspectos factuales del caso jurídicamente relevantes), De esta influencia mutua pueden destacar dos importantes consecuencias:

- a) La decisión judicial no se limita a constatar al correspondencia entre los hechos del caso y el supuesto hecho normativo (que, en realidad, no existe a priori), sino que la constituye por medio de una concreta interpretación de la parte de la disposición referente a los hechos y de una selección de los hechos relevantes para la decisión, a la hora de establecer estos es decisivo el modo en el que esta formulado el supuesto de hecho.
- b) En la medida que el supuesto de hecho establecido en la norma jurídica aplicable funciona como criterio de selección de los hechos relevantes para la decisión, a la hora de establecer estos es decisivo el modo en el que esta formulado.

En resumen la determinación del supuesto de hecho normativo implica la interpretación de la disposición seleccionada para decidir cuáles son las propiedades de la clase de hechos que la norma incorpora como presupuesto del su propia aplicación.

A primera vista o en una concepción errónea puede pensarse que, suficientemente determinados ambos elementos (fijados y probados los hechos de caso relevante; y decidida la norma a aplicar de por medio

de la interpretación de la disposición seleccionada) esa operación es meramente mecánica. Y es cierto que el nudo de la cuestión está compuesta por la fijación de las premisas del silogismo decisional, pero también cabe realizar algunas consideraciones acerca de esta supuesta conexión.

La calificación jurídica de los hechos del caso, es decir, su subsunción en un supuesto de hecho normativo, puede abordarse desde dos puntos de vista:

- a) Como un problema de interpretación de las disposiciones normativas: ¿El enunciado que formula el supuesto de hecho incluye los hechos del caso?
- b) Como problemas de clasificación de los hechos del caso: ¿Los hechos probados son un caso del supuesto de hecho normativo?

Aunque pueda parecer dos caras de la misma moneda, es muy importante desde cuál de los puntos de vista se aborde el problema de la subsunción ya que el primero de ellos se convierte en *quaestio iuris* (un problema de interpretación de disposiciones normativa), mientras que el segundo punto de vista la transforma en *quaestio facti* (Un problema de fijación de los hechos del caso). Tal vez la posibilidad de este doble punto de vista explica la imprecisión con la que muy a menudo suele presentarse el modo en el que los órganos jurisdiccionales adoptan decisiones y manejan los materiales de hecho y de Derecho. Unas veces, se dice, el Juez parte de los hechos del caso, y otras a partir de ellos, selecciona la norma jurídica que los

contempla, lo que permite calificarlos jurídicamente; mientras que otras se afirma que el juez elige la norma jurídica a aplicar luego indaga si se cumple el supuesto de hecho realizando la calificación jurídica en caso afirmativo.

La influencia mutua entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo también los diferentes problemas que puedan surgir en la operación de subsunción de los primeros en el segundo. A pesar de esas dificultades pueden tener como origen tanto la falta de información sobre los hechos del caso, como la indeterminación semántica o vaguedad del enunciado normativo, dudas del significado (que analizaremos más adelante).

E. El carácter discrecional de la interpretación, los problemas de la interpretación

Interpretar es una actividad más o menos discrecional, consistiendo en atribuir un significado a un texto en el ámbito de sus posibilidades interpretativas, la discrecionalidad se hace realmente manifiesta cuando la interpretación aparece dudosa o problemática dentro de los contextos lingüísticos pues cuando lo manifiesta el lenguaje natural el texto ha de ser interpretado según las reglas del lenguaje, contexto sistémico los textos jurídicos se insertan en sistemas legales más amplios de manera que su interpretación ha de hacerse teniendo en cuenta sus relaciones con el resto de los elementos del sistema, contexto funcional la ley tiene una relación con la sociedad (la Ley pretende algún efecto social) de manera que cuando se la interpreta ha

de valorarse si cumple o no la función o los fines para la cual fue creada.

1. Problemas del contexto lingüístico

Los problemas interpretativos más evidentes aparecen por que el lenguaje jurídico plantea dudas, es decir son problemas de contexto lingüístico el lenguaje jurídico es uno de tipo especial por lo que puede adolecer de problemas de ambigüedad o vaguedad que afectan al texto normativo y deshacer la ambigüedad y reducir la vaguedad comporta una decisión discrecional.

a) Problemas de ambigüedad

La ambigüedad se predica de las expresiones lingüísticas. Que una expresión es ambigua significa que puede entenderse de varias maneras o que puede asumir significados distintos: pero dentro de los problemas interpretativos generados por la ambigüedad o polisemia de las expresiones cabe distinguir aun varios tipos:

Ambigüedad semántica Aquella en la que se usa términos de lenguaje común, por ejemplo el artículo 163 del Código penal Argentino agravado el hurto cuando fuere “ganado”, algunos entendían por “ganado” un ombre coelctivo (rebaño), de manera que quien se apoderase de una sola vaca no incurriría en el

supuesto; otros, por el contrario, admitían que el único animal de ciertas especies se considera “ganado”⁵.

Ambigüedad semántica pro usar términos de lenguaje común o científico, pero que pueden admitir un distinto significado en el contexto jurídico, por ejemplo la ley española de técnicas de reproducción asistida establece que los pre embriones humanos sobrantes de un tratamiento de fertilidad solo pueden usarse para la investigación cuando sean no viables. Ahora bien, ¿que podría entenderse por pre embriones no viables a efectos de su posible uso para fines de investigación? Podría mantenerse que cuando al ley habla de “pre embriones no viables” se refiere exclusivamente a la no viabilidad de razones biológicas y, según esta interpretación, solo estaría permitido investigar con preembriones crio conservados que no tengan defectos morfológicos o genéticos (este sería el punto de vista de la biología). Pero podría mantenerse también que la expresión “preembrioens no viables” si se refiere a los que, incluso teniendo viabilidad biológica, ya no van a ser usado en un tratamiento de fertilidad y por tanto no van a desarrollarse (no van a tener fertilidad) como embrión. También esta segunda interpretación resulta

⁵ Marina Gascón Abellan, Alfonso J. Garcia Figueroa, La argumentación en el Derecho, algunas cuestiones fundamentales, problemas interpretativos 2003, p. 112 .

pausable, pues toma en consideración el sentido de las técnicas de reproducción asistida.

Ambigüedad sintáctica por la manera en que las palabras se relacionan entre sí. Por ejemplo, ante un disposición que estableciera que “se castigara la iniciativa al violencia cuando la misma se realice en otro país”, “la expresión “la misma” podría entenderse referida a la “incitación” o a la “violencia”. O a las disposiciones que establece que “los jueces no serán separados de sus cargos sino mediante un juicio, ni serán trasladados en contra de su voluntad, excepto en aquellos casos que tengan lugar una reorganización de los tribunales” juega solo para el “traslado” del juez o también para “separación de su cargo”.

b) Problemas de vaguedad o imprecisión

En sentido estricto, la vaguedad se predica del significado de los términos o expresiones lingüísticas. Que un término o concepto es vago quiere decir que su significado es indeterminado o impreciso, de manera que podemos delimitar los casos claramente incluidos y excluidos (núcleo de certeza), pero entre ambas esferas se mantendrá también una zona de penumbra donde es dudoso si resulta o no predicable. Todas las expresiones lingüísticas, al menos las del lenguaje

natural, presentan algún grado de indeterminación. A esto es a lo que se hace referencia cuando se habla de la Textura abierta del lenguaje.

La mayoría de los términos jurídicos, por cuanto términos del lenguaje natural, padecen una cierta vaguedad, y en este sentido pueden plantear dudas interpretativas cuya resolución es discrecional. Así por seguir un conocido ejemplo la norma que establece “se prohíbe la circulación de vehículos en el parque”, parece clara, pues presenta un núcleo de certeza, pero también padece algún grado de indeterminación: es obvio que impide la circulación de camiones o coches, pero que hay de bicicletas o patinetes? Y otro ejemplo. Si una disposición estableciera que “el adulterio repetido y manifiesto es una causa de separación”, no habría ningún problema en considerar que comete adulterio la persona casada que mantiene voluntariamente relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge. Ahora bien, si una persona casada sale repetidamente a cenar, a pasear, etc., con otra persona que no es su cónyuge y a quien prodiga todo tipo de atenciones propias de un amante, aunque no tenga con ella relaciones sexuales, Podría decirse que comete adulterio, a los efectos previstos en aquella disposición? Podrá mantenerse que no, desde luego;

que solo hay adulterio si se mantienen relaciones sexuales. Pero en un contexto en el que a las relaciones afectivas y de confianza entre los cónyuges se les diera la misma o mayor importancia que al mero hecho de la relación sexual, podrá sostenerse que “salir repetidamente con otra persona, aunque no se tenga relaciones sexuales con ella...” ha de ser considerado adulterio, por cuanto hace (o puede hacer) intolerable la continuación de la convivencia conyugal.

2. Problemas de los contextos sistémico y funcional

Hay también numerosos problemas interpretativos que no obedecen al contexto lingüístico (es decir, a la ambigüedad de las expresiones o a la falta de precisión de su significado), sino al contexto sistémico (a su incardinación en el sistema) o al contexto funcional. Se trata de casos en los que el significado de los textos legales puede ser unívoco y preciso, pero pueden aparecer problemas a propósito de la articulación del texto con otros ya existentes (problemas del contexto sistémico); o a propósito de la relación existente entre el texto y las finalidades y objetivos a que el mismo ha de servir, o sea, problemas de adaptación del significado de los textos a las circunstancias en las que han de ser aplicados (problemas del contexto funcional). En todos estos supuestos,

la interpretación se manifiesta también como una actividad discrecional.

a) Problemas de redundancia

Aparecen estos problemas cuando dos disposiciones distintas, tomadas en su significado más inmediato, significan lo mismo. La redundancia no plantea un problema interpretativo stricto sensu, aunque se puede generar dudas: ante un caso de redundancia, o bien puede considerarse que el legislador simplemente ha reiterado su mensaje, o bien puede considerarse que el legislador “no se repite” y que la redundancia es una mera apariencia, de modo que, mediante un esfuerzo interpretativo, se termine atribuyendo a una de las disposiciones redundantes un significado diferente.

b) Problemas de antinomias

Existe una antinomia cuando dos normas del mismo sistema jurídico regulan un mismo supuesto de hecho de manera diferente e incompatible. La antinomia equivale pues a inconsistencia o contradicción⁶. Nótese que la antinomia, por cuanto conflicto entre “normas” y no entre “disposiciones”, es el resultado de la interpretación realizada, por lo que la presencia de antinomias es (o puede ser) un asunto discutible; es decir, plantea dudas o controversias interpretativas,

⁶ GUASTINI, Riccardo. “*Problemas de interpretación*”. Programa de Formación de Aspirantes. VI Curso PROFA. Razonamiento Jurídico. Lima, 2005, p. 45

pues mediante la interpretación es posible tanto crear como evitar una antinomia.

Si se acepta la presencia de una antinomia en el ordenamiento, el problema que surge ya no es un problema interpretativo, sensu estricto, sino más bien un problema de relevancia; esto es, el problema de decidir cuál es la norma o normas aplicable(s) al caso. La mayor parte de las antinomias que se presentan pueden resolverse recurriendo a los tradicionales criterios de resolución de antinomias (jerarquía, cronológica, especialidad y competencia), criterios que, por lo demás, suelen gozar de algún reconocimiento en los propios ordenamientos. Pero existen también antinomias pares cuya resolución no existen reglas claras y que generan, por tanto, dudas o controversias. Así sucede con algunas de las llamadas antinomias de segundo grado, con el supuesto de antinomias configurado como insuficiencia de criterios y, de modo particular, con las antinomias o conflictos entre principios.

La expresión antinomias de segundo grado alude a aquellas antinomias donde la incompatibilidad puede resolverse por aplicación de dos o más criterios con resultados diferentes. Por ejemplo, la antinomia que se da entre una ley especial anterior y una ley general

posterior (donde concurren los criterios de especialidad y cronológico); o la que se da entre una norma especial pero inferior y una norma general pero superior (donde concurren los criterios de especialidad y jerárquico). El problema que la antinomia plantea es, pues, el de decidir cuál de los criterios debe usarse; pero en algunos supuestos no hay reglas que diriman la controversia de manera incuestionable, lo que conduce, a fin de cuentas, a una cierta discrecionalidad.

La expresión Insuficiencia de criterios alude a aquellas antinomias para cuya resolución no puede echarse mano de ninguno de los tradicionales criterios de resolución de antinomias. Se trata de aquellos casos en que la antinomia se produce entre dos normas válidas desde el punto de vista de la competencia, con el mismo rango jerárquico, coetáneas y que no se hallan entre sí en una clara relación de generalidad/especialidad: por ejemplo, dos normas de un mismo cuerpo legislativo con el mismo grado de generalidad y/o especialidad. En estos casos se abre ante el juez un vasto campo de posibilidades no regladas para resolver el conflicto, pues puede recurrirse, por ejemplo, a los principios generales que rigen el sector del ordenamiento de que se trate, o

puede realizarse una ponderación de los intereses en juego, o puede recurrirse al principio *lex favorabilis*, etc. Por último, cuando el conflicto se produce entre “principios”, los tradicionales criterios de resolución de antinomias, que establecen en abstracto la preferencia de una norma sobre otra, no resuelven el problema.

c) Problemas de Lagunas

La expresión “laguna” se emplea por los juristas para referirse a aquellos casos o Conductas que no se hallan reguladas por el derecho, más exactamente, se afirma que existe una laguna cuando, según el significado que se atribuye a las disposiciones jurídicas, el ordenamiento no ha previsto una regla jurídica para un cierto supuesto de hecho. Obsérvese, por tanto, que la laguna es el resultado de la interpretación realizada, por lo que la presencia de lagunas en el ordenamiento es (o puede ser) un asunto discutible; es decir, plantea controversias interpretativas pues siempre es posible poner en marcha técnicas interpretativas que permitan evitar una laguna. Por ejemplo, es posible realizar una interpretación extensiva del derecho, extendiendo el significado de un término jurídico o de una locución jurídica más allá de su significado literal inmediato; poniendo de relieve, en definitiva, que si se interpreta ese término o locución correctamente (o sea,

extensivamente) no existe una laguna. O bien puede hacerse una interpretación literal del texto legal diciendo que la conducta no contemplada este permitida (si la norma es prohibitiva) o este. Prohibida (si la norma es permisiva); se trata del uso creativo del argumento a contrario. Si se acepta la presencia de una laguna en el ordenamiento, el problema que surge (ya no un problema de interpretación stricto sensu sino un problema de relevancia, como en el caso de las antinomias) es el de encontrar la norma en que fundar la decisión al caso “lagunoso”. Un problema que, naturalmente, solo se plantea en aquellos ordenamientos donde el juez tiene la obligación de dar una solución al conflicto (prohibición de resoluciones non liquet) y ha de hacerlo además según el sistema de fuentes establecido (principio de legalidad, en sentido amplio). Ambas exigencias están contempladas, para el derecho español, por el artículo 17 del Título Preliminar del Código civil, según el cual: “los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido”. Encontrar, en estos casos, la norma jurídica en que fundar la decisión (colmar la laguna, como suele decirse), exige recurrir a las técnicas de integración de lagunas; en particular a la

análoga, que expresa en realidad un auténtico argumento “creador” de derecho. Sobre ello se volver.

d) Problemas de Funcionalidad

Tampoco son problemas interpretativos stricto sensu sino problemas teleológico valorativos de aplicación de la ley que surgen cuando una disposición, cuyo significado no ofrece dudas ni es contradictorio, provoca alguna perplejidad en su aplicación literal a un caso específico, bien porque se considera que este es excepcional, bien porque han cambiado las circunstancias (por ejemplo, cambios tecnológicos o científicos no imaginados por el legislador) o los valores sociales. En estos casos se plantea la duda de si aplicar la disposición en su significado inmediato o, por el contrario, corregir ese significado para adaptarlo a las nuevas circunstancias en general, los avances científicos y tecnológicos plantean constantemente problemas de funcionalidad al Derecho, que ha de adaptarse a la nueva situación por vía legislativa, pero también, y entretanto esto no ocurra, por vía interpretativa. Esto es lo que ha sucedido con la inclusión de los nuevos avances probatorios en la escueta lista de medios de prueba tradicionales, que ha permitido, por ejemplo, introducir en el proceso como “documento” la aportación de cintas magnetofónicas. Y

piénsese, en fin, en el reto que supone para el Derecho el vertiginoso desarrollo de la tecnología informática, un Derecho no pensado para regular los problemas que surgen como consecuencia de esos nuevos avances.

F. Casos fáciles y casos difíciles

Cada enunciado elaborado (texto normativo) es expresado mediante un enunciado, en este sentido se obtendría sin más trámite por medio del conocimiento de los enunciados que la expresan, de tal modo que estos podrían ser denominados directamente “Normas sin problemas”. En cuanto a la actividad interpretativa “descubrir” el significado intrínseco o “propio” de estas, objetivo, que en la mayoría de las ocasiones se alcanza como la simple lectura de los enunciados, aunque, en otros casos, debido a que las autoridades normativas utilizan expresiones ambiguas o poco claras sea precisa su interpretación que saque a la luz la norma oculta en el enunciado. En este sentido las disposiciones normativas (enunciados) mediante una interpretación (la atribución del significado) a las disposiciones ya que cada una de ellas puede expresar una norma (significado) o más de una norma y cada una de estas puede expresar varias disposiciones.

Por lo que en la aplicación de derecho podemos encontrar “casos fáciles” en los que la identificación de las normas jurídicas no plantea problemas a los que van a utilizarlas y “casos difíciles” en los que esa operación se complica por diversas causas. Ello obliga a separar

ambos casos y a indagar cual es el motivo para que se produzca esa dualidad.

Partiendo de ello se puede determinar que son precisamente los casos difíciles los que exigen un mayor esfuerzo interpretativo por lo que el órgano jurisdiccional al plantearse un caso determinado se puede encontrar ante dos situaciones: que el significado prima facie de una disposición le proporcione una norma jurídica satisfactoria para resolver el asunto, ya que el caso es uno previsto en el supuesto de hecho de esa norma (situación de claridad); o que surjan dudas en relación a cuál es la solución normativa para el caso (Situación de duda). En esta última circunstancia, la interpretación no es únicamente el modo de solucionar la duda, sino también el requisito previo para que esta se manifieste.

Aunque no es sencillo efectuar una caracterización general de los casos fáciles y de los casos difíciles desde el punto de vista interpretativo, puede afirmarse que el caso fácil sería aquel en el que se da una de las dos siguientes situaciones:

- a) Que el significado prima facie de un enunciado cumpla simultáneamente tres requisitos:
 - Que sea unívoco, es decir, que todo operador jurídico (o al menos todos los intervinientes en un concreto acto de aplicación del Derecho, por ejemplo, en un proceso) otorgue al enunciado el mismo significado.

- Que sea consistente, es decir, que no entre en conflicto con ninguna otra norma jurídica del sistema.
 - Que sea satisfactoria, es decir, que no choque con el sentido de la justicia del intérprete o con valores importantes para él.
- b) Que se trate de un caso originalmente difícil (es decir, que el significado prima facie de un enunciado no sea unívoco, consistente o satisfactorio) cuya dificultad se ha eliminado. Las formas, por así decirlo, de “transformar” un caso difícil en un caso fácil son dos: por vía legislativa o por vía jurisdiccional.

Por vía legislativa, (Art. 102.1 Constitución política) promulgando el legislador una ley interpretativa o una definición legislativa. Aunque son dos instrumentos legislativos parcialmente diferentes, en relación con el tema que se está tratando ambos poseen el mismo efecto: seleccionar con carácter vinculante, de entre todos los posibles un significado, es decir, la norma jurídica debe considerarse expresada por un contra enunciado.

Se tiene que tomar en consideración que las normas obtenidas por interpretación de las disposiciones interpretadas serán consideradas significados de la disposición interpretada.

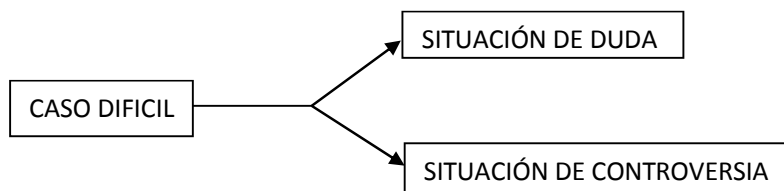
La segunda vía para decidir la transformación de un caso difícil a uno fácil es en la vía jurisdiccional cuando la decisión del órgano jurisdiccional es vinculante el significado de los enunciados sometidos a su consideración.

G. Casos difíciles: situaciones de duda y situaciones de controversia

Desde el punto de vista interpretativo en un caso difícil el enunciado jurídico prima facie no es unívoco, sea inconsistente con otras normas del sistema jurídico, o sea insatisfactorio para el intérprete por diferentes causas. Dicho de otro modo, el caso difícil, siempre en relación con el ámbito de la interpretación, sería aquel en el que:

- a) Se plantean dudas en relación al significado que ha de asignarse a un enunciado normativo.
- b) El significado asignado a un enunciado es controvertido o discutido entre las partes del proceso, entre el juez y las partes, entre el juez y otro juez (del mismo tribunal o de otro diferente de una instancia superior o inferior) o incluso entre el juez y el mismo como ocasión de un cambio de criterio sobre el modo de entender el enunciado.

En el siguiente cuadro de resumen se puede apreciar los criterios de distinción, ante una situación de duda y controversia en los llamados casos difíciles:



CRITERIO DE DISTINCIÓN	SITUACIÓN DE DUDA	SITUACIÓN DE CONTROVERSIA
Situación de partida	Se duda sobre el significado de un enunciado.	El significado indubitable de un enunciado discutido.
Concepto de interpretación	Se plantea en la interpretación como actividad (es decir, en el proceso de determinación del significado).	Se plantea en la interpretación como producto (es decir, sobre el significado ya asignado a un enunciado).
Contexto	Surge en el contexto de descubrimiento.	Surge en el contexto de justificación.
Utilidad de los medios de interpretación	Los instrumentos de interpretación son medios para elegir uno de los posibles significados.	Los instrumentos de interpretación son medios o argumentos para justificar el significado elegido.
Reflejo en la motivación	En la motivación se reflejara la duda y quedara el rastro seguido para resolver.	En la motivación el significado elegido será presentado como el único correcto.

En definitiva la situación de duda afecta al interprete en su proceso subjetivo para asignar un significado a un enunciado normativo, al encontrarse con varios sentidos posibles del mismo texto entre los que debe elegir, para lo que acude a las reglas para la interpretación. En la situación de controversia, por el contrario, el intérprete no tiene duda alguna sobre el significado a asignar a un enunciado, pero se encuentra con que el sentido elegido sin ningún género de duda, es discutido o no compartido, por lo que debe acudir a las reglas para la interpretación para emplearlas como argumentos que justifiquen el significado seleccionado⁷.

Las causas, sin embargo, por las que pueden plantearse dudas o controversias en relación con la asignación de significado a un enunciado son las mismas y dependen métodos de interpretación: literal, sistemática y funcional (que serán analizados más adelante) lo que interesa destacar de estos métodos es que el método lingüístico y

⁷ Ricardo Leon Pastor, Curso técnicas de argumentación, interpretación y motivación de resoluciones judiciales” material de enseñanza PROFA, Lima 2014, p.47.

sistemático son más propicios a provocar situaciones de duda, mientras que el contexto funcional es una importante causa de situaciones de controversia.

CASO FACIL	Decisión conforme al texto expreso y claro de la ley
	El significado prima facie no plantea dudas
	Motivación simple: No es preciso justificar el significado

CASO DIFICIL	Decisión previa interpretación de la ley
	Plantea Duda
	Motivación compleja: Preciso justificar el significado

H. Justificación interna y externa

Una justificación interna o de primer orden y una justificación externa o de segundo orden es aquella que realiza el juez después de determinar el tipo de caso (fácil o difícil) que se le presente para que este pueda dar una solución conforme a Derecho, tanto Alexy como Macormick lo incorporan en sus teorías respectivas.

Justificación Interna o Justificación de Primer Orden: Es aquella que se expresa en términos lógico – deductivos, cuando un caso es fácil, la aplicación del Derecho se aproxima a una operación lógico deductiva propiamente dicha (Silogismo judicial).

Justificación externa o Justificación en Segundo Orden: Es aquella que se da cuando existe una insuficiencia por parte de la justificación de primer orden (existen dudas) donde la insuficiencia en los llamados

casos difíciles conduce a la necesidad de justificarla más exhaustivamente donde la teoría de la Argumentación Jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios, que permitan revestir con racionalidad aquella parte de justificación que escapa a la lógica formal. La justificación externa pretende cubrir la laguna de racionalidad por lo que el campo propio de la interpretación es la justificación externa.

La justificación interna se refiere a una justificación basada en criterios lógico deductivos, a partir del sistema jurídico que son consignados de forma expresa en la justificación del sentencia, la justificación interna en cambio se referiría, en cambio, a una justificación que no presentaría carácter lógico – deductivo.

I. Métodos de interpretación

Los métodos o cánones o técnicas de interpretación, pueden ser concebidos también como una manifestación del respeto a la ley, pues a través de ellos se pretende determinar qué es lo que esta dice. En sentido lato los métodos de interpretación hacen referencia los instrumentos interpretativos, son directivas que expresan formas de llevar a cabo una actividad interpretativa (no solo cumplen una función heurística sino también justificativa).

Cabe mencionar que existen muchas veces en los sistemas jurídicos normas que imponen determinados métodos de interpretación, esto no entorpece la naturaleza de los mismos⁸.

⁸ Manuel Atienza, El sentido del Derecho , Barcelona, Ariel, 2011, p. 42.

1. Interpretación gramatical (o literal)

Consiste en atribuir significado a una disposición teniendo en cuenta las reglas semánticas y sintácticas de la lengua en que tal disposición se expresa, una disposición debe ser interpretada según el significado ordinario de las palabras y las reglas gramaticales de la lengua comúnmente aceptada.

2. Interpretación funcional (o lógica, psicológica o teleológica)

Consiste en atribuir significado literal y apelando, por el contrario, a la voluntad o los objetivos del legislador, es decir a la ratio legis

Son argumentos de esta interpretación:

- a) Argumento teleológico: Una disposición debe ser interpretada tendiéndose a su finalidad (espíritu de la ley, voluntad del autor, realidad social, etc.)
- b) Argumento genético o psicológico: El significado debe atribuirse hacia la voluntad del legislador.
- c) Argumento de la naturaleza de las cosas: La interpretación debe cambiar cuando cambien las circunstancias en que la disposición debe ser aplicada

3. Interpretación sistemática

Consiste en atribuir significado a una disposición contextualizándola en un sector del ordenamiento o en el conjunto del ordenamiento. (En relación al contexto)

Son argumentos de la interpretación sistemática:

- a) Argumento de constancia terminológica: Ha de entenderse que el legislador emplea los vocablos con un significado constante dentro del mismo texto legal.
- b) Argumento de la sedes materiae: Una disposición debe interpretarse de un cierto modo y no de otro en virtud de su colocación en el discurso legislativo.
- c) Argumento económico (o no redundancia): Cuando quepa atribuir más de un significado a una disposición, ha de rechazarse aquellos que supongan una reiteración de lo establecido por otra disposición.
- d) Argumento a coherencia: Cuando a una disposición puede adjudicarse dos o más significados, ha de rechazarse aquellos que sean contradictorios.

J. Esquemas argumentativos especiales

Bajo esta denominación se alude a algunas formas o esquemas de argumentación usados especialmente en la metodología jurídica y que además pueden construirse como inferencias lógicamente válidas, cada uno de los esquemas se basa en una cierta interpretación de las disposiciones que requiere usar argumentos interpretativos.

Los esquemas argumentativos especiales básicamente son cuatro: argumento a contrario, a pari o a simili o analógico, el argumento a fortiori y el argumento apagógico o de reducción ad absurdum, los tres primeros se usan para integrar lagunas, (para resolver problemas de relevancia, los que surgen a propósito de la pregunta que norma es

relevante para resolver el caso), el cuarto en cambio es un argumento interpretativo propiamente dicho, pero se usa en sentido negativo (para justificar que una cierta interpretación que no es plausible)⁹.

1. Argumento a contrario

El argumento a contrario se basa en hacer una interpretación literal, una interpretación estricta y no extensiva de la ley.

2. Argumento analógico

El argumento analógico, a pari, o asimili, es un argumento para integrar lagunas y consisten en atribuir a un supuesto de hecho no regulado la consecuencia jurídica prevista para otro distinto a él pero con el que guarda una semejanza esencial. Es por tanto, un argumento de la interpretación extensiva, pues se basa en hacer no una interpretación literal o estricta sino extensiva e la ley.

3. Argumento a fortiori

El argumento se basa en un juicio comparativo de merecimiento (una disposición se atribuye una cierta consecuencia jurídica a un supuesto de hechos, pero se argumenta otro supuesto de hecho distinto, se atribuye esa consecuencia jurídica también al segundo supuesto de hecho, también es un argumento de interpretación extensiva. Se identifica la ratio legis de la norma, para lo cual en principio es posible recurrir a cualquiera método interpretativo.

⁹ Maria Gascón Abellan, La argumentación en el derecho, 2003, p. 193.

4. Argumento apagogico (o de reducción al absurdo)

Se sostiene que cierta interpretación de un texto normativo (prima facie) no puede por que hacerse porque conduciría a resultados absurdos, por imposibles o por inaceptables, es un argumento que sirve por lo tanto para rechazar una interpretación en detrimento de otras. Quien use este argumento tendrá que demostrar: que la interpretación conduce a un resultado que es inaceptable

Se tome en consideración que no hay una jerarquía entre todos, no hay reglas de prioridad que instauren criterios para dar primacía a un tipo de interpretación, resulta que al final son las preferencias valorativas del interprete las que determinen la opción por uno o por otro método por eso mencionaríamos que el citado de directivas argumentos de interpretación “Es como el escaparate de un bazar donde hay de todo pero luego cada un compra lo que quiere”, la decisión queda abocada a la discrecionalidad del interprete.

K. Usos de la dogmática

Un argumento tiene que estar justificada por un argumento dogmático. Dicho de otro modo los argumentos dogmáticos también pueden usarse como razones para justificar una determinada interpretación¹⁰.

¹⁰ Sobre el uso de los argumentos de la dogmatica en la justificación de la premisa normativa, vid. Alexy R. Teoria de la argumentación jurídica. Manuel Atienza, Cec Madrid, 1994.

Los enunciados de la dogmática que permiten fundamentar decisiones jurídicas en los supuestos indeterminados son:

- a) Definiciones de los genuinos conceptos jurídicos (contratos, legítima defensa, acto administrativo, etc.) y definiciones que aparecen en las normas (alevosía por ejemplo)
- b) Enunciados que expresan una norma no extraída de la ley, siempre que no contraigan normas o enunciados dogmáticos (todo lo que no está prohibido, está permitido)
- c) Descripciones de estados de cosas a los que deben contribuir las normas (orden público, seguridad ciudadana, etc.)
- d) Formulaciones de principios, enunciados normativos de alto nivel de abstracción y generalidad que tiene vigencia en ciertos estados de cosas

Los enunciados de la dogmática constituyen una opinión dominante, pueden usarse sin que sea necesario fundamentarlos ni comprobarlos (justificarlos).

L. Recurso de los precedentes

La remisión a los precedentes es otro elemento que puede formar parte de la justificación judicial de una decisión interpretativa.

Los precedentes son los criterios interpretativos que ha sido usados por otros órganos judiciales en la resolución de casos iguales al que se enfrenta el órgano referente, por tanto todo lo que aparece en la

fundamentación de una decisión puede constituir un precedente, los cuales veremos¹¹:

1. Precedente vertical

Consiste en el recurso al precedente de un órgano judicial superior. El precedente vertical preserva el valor de la justicia uniforme y su fundamento hay que buscarlo en el ideal del juez único que exige corregir los efectos distorsionante que produce la necesaria existencia de múltiples tribunales, juega el papel de una razón de autoridad.

2. Precedente horizontal

Consiste en el recurso del precedente de otro órgano del mismo nivel jerárquico que el que adopta la decisión, su fundamento hay que buscarlo en buena parte en una peculiar ideología judicial vinculada al espíritu institucional, lo que está en la base del precedente horizontal es una aceptación de la doctrina jurisprudencial dominante, tiene menor fuerza persuasiva que el vertical, y es probable que solo cuente en la argumentación a título de ejemplo en vez de precedente seguir.

3. Auto precedente

Es el mismo que procede del mismo órgano que adopta la decisión, en la vinculación de un mismo órgano judicial a sus precedentes razón por la cual a veces se hace referencia como precedente doméstico.

¹¹ Maria Gascón Abellan, La argumentación en el derecho, La técnica del precedente y la argumentación racional, p209.

El criterio que ha de utilizarse para resolver, ha de ser el mismo que se observó en el caso anterior si es sustancialmente igual, pero también y sobre todo el mismo que se estaría dispuesto a aplicaren otros casos futuros o similares, se tome también en consideración que se puede apartar del precedente dando razones justificadas de porque no usar ese criterio tomado en un precedente.

Se tome en consideración que hay que distinguir para no caer en confusión que la Teoría de la Argumentación Jurídica toma como precedente a todas las resoluciones dictadas por los Órganos Judiciales y no solo a precedentes dictados por el Tribunal constitucional, por lo que habría que distinguir entre precedentes vinculantes del Tribunales Constitucional que son de obligatorio cumplimiento que busca el equilibrio del bloque de constitucionalidad, precedentes dictados por órganos judiciales tales como Plenos Casatorios, Casaciones y Sentencias emitidas por las mismas las cuales conocemos como Jurisprudencia.

M. La prueba

La teoría de la argumentación jurídica también engloba la justificación del uso de determinadas pruebas ya que ello conlleva a justificar los argumentos empleados al momento de argumentar, la valoración de la

prueba es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios (hipótesis) y como atribuir a las mismas un determinado valor o peso en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan, la valoración constituye pues el núcleo del razonamiento probatorio, el razonamiento que conduce a partir de esas informaciones, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Existen diferentes modelos de valoración de prueba, como el de la prueba tasada, prueba libre, etc. en nuestro sistema jurídico estaba basado en el uso de la prueba libre, ello quiere decir que el Juez tiene independencia de valoración, por lo que la prueba debe conllevar ciertos requisitos para su valoración¹².

1. Requisitos de la confirmación

Una hipótesis (H) viene confirmado por una prueba (P), si existe un nexo causal o lógico entre ambos

2. Requisitos de la no – refutación

Para aceptar una hipótesis es necesario que además de confirmado, no sea refutada por las pruebas disponibles; es decir que estas no se hallen en contracción con aquella.

3. Requisito de la mayor probabilidad que cualquiera otra hipótesis sobre los mismos hechos.

Al final del proceso de confirmación y sometimiento a la refutación de las hipótesis y rivales sobre los mismos hechos estén igualmente fundados o tengan la misma probabilidad,

¹² TARUFFO, Michelle. “Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad”. En Razonamiento Jurídico Modulo 1. 1er. Nivel Programa de Capacitación para el Ascenso PCA. AMAG marzo 2008.

por lo que resta aun determinar cuál de ellas es la correcta para ellos es útil el criterio de la coherencia narrativa.

4. Prueba directa, prueba indirecta

La prueba directa es aquella que se identifica por ser directa a aquello que se trata de probar (surge directo y espontáneamente) ejm: declaración del imputado.

- **La prueba indirecta o indiciaria** : ES aquella en la que el hecho principal que se quiere probar no surge directamente del medio o fuente de pruebas sino que se precisa además del razonamiento y es incapaz por si sola de fundar convicción judicial de ese hecho.

Motivar exige explicitar (y justificar) las pruebas usadas y explicitar el razonamiento exigible a efectos de motivación, debe permitir pasar de los datos probatorios a hechos probados.

Todas las pruebas requieren justificación, tanto pruebas directas como indirectas.

5. La motivación exige una valoración individual y conjunta.

Las pruebas justificadas deben de dar cuenta de porque han sido valoradas en una sentencia condenatoria o absolutoria, se tiene que tomar en consideración si bien las pruebas directas vienen ya dadas en un determinado caso como una manifestación necesariamente tiene q estar justificados (mencionar el porqué del uso de esa prueba y

más aún en el tema de las pruebas indirectas o indiciarios que necesariamente tienen que tener una justificación clara y precisa al momento de tomar una decisión.

N. Criterios de justificación – Test de Racionalidad.

La justificación exige una cuidadosa reflexión caso por caso aplicados a los casos de carácter profundamente casuístico de los problemas prácticos y jurídicos¹³, por eso mismo se acude a estos criterios aplicados: exigencia de racionalidad general que es la coherencia, un principio de la tradición utilitarista, el consecuencialismo y finalmente un principio fundamental de la razón práctica kantiana el principio de la universalizabilidad¹⁴.

1. Consistencia y coherencia.

- Las normas pueden entrar en conflictos
- Antinomia: mismos hechos y soluciones incompatibles.
- No basta que el juez dicte soluciones consistentes (en relación a las normas del ordenamiento). Su razonamiento debe ser además ser coherente (considera valores implícitos que inspiran el ordenamiento).

2. Universalizabilidad

- Moral mente aceptable.

¹³ Manuel Atienza, Las razones del Derecho, p.45.

¹⁴ MacCormick Neil, Legal Reasoning and legal theory, Clarendon Oxford, 1978, p. 97.

- Si la norma no es consistente con el resto del sistema o no es universal (difícilmente podrá ser considerada moralmente aceptable).
- Se contrapone a lo existencial, un juicio es universal cuando se predica a todos los miembros.

3. Consecuencialismo

- Al elaborar argumentos se debe tomar en consideración las consecuencias jurídicas que puede originar la decisión a adoptarse.

2.3. Definición de términos

- **Argumento Jurídico:** Es un enunciado práctico basado en una interpretación del texto normativo.
- **Constitución:** Es la máxima norma de un estado.
- **Ley:** Disposición o mandato legal positivizada en un texto normativo.
- **Derecho:** es el orden normativo e institucional de la conducta humana inspirado en el postulado de justicia y certeza jurídica.
- **Poder judicial:** Poder del estado encargado de administrar justicia.
- **Juez:** Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar.
- **Actividad Judicial:** Ejercicio de poder que tiene capacidad para tomar una decisión
- **Actividad Interpretativa:** Aquella actividad que se encarga de dar un significado a algo.
- **Silogismo Jurídico:** Es aquella derivación lógica deductiva de las premisas.

- **Subsunción de la norma:** Es la adecuación de los hechos factuales a una premisa normativa.
- **Premisas:** Proposición de un silogismo.
- **Caso Fácil:** Caso sin complejidad.
- **Caso difícil:** Caso complejo donde existe duda.
- **Dogmática:** Parte de la teología que intenta articular teóricamente las verdades.
- **Prueba:** Es aquella cosa material, hecho o suceso que se encarga de comprobar algo.
- **Quaestio facti:** Cuestión de hecho.
- **Quaestio iuri:** Cuestión de derecho.
- **Cuestión endoprocetal:** Cuestiones dentro del proceso.
- **Cuestión extraprocetal:** Cuestiones fuera del proceso.
- **Motivar:** Dar fundamento a algo.
- **Norma jurídica:** Es la interpretación del texto normativo y los principios del derecho.
- **Consecuencia jurídica:** Resultado de la aplicación jurídica de las normas.
- **Órgano legislativo:** Poder del estado encargado crear normas jurídicas.
- **Prima facie:** A primera vista.
- **Priori:** conjunto de los conocimientos a los que se llega por la razón, sin experimentarlos, en especial en un sistema filosófico.
- **Ambigüedad:** Posibilidad de que algo puede entenderse de varios modos.
- **Vaguedad:** Falta de exactitud.

- **Contexto sistemático:** Conjunto de circunstancias organizadas metódicamente.
- **Contexto funcional:** Conjunto de circunstancias organizadas de acuerdo a su función.
- **Redundancia:** Repetición inútil de un concepto.
- **Antinomias:** Contradicción entre dos preceptos.
- **Lex:** Ley.
- **Non liquet:** No está claro.
- **Stricto sensu:** sentido estricto.
- **Ratio legis:** Razón de la ley.
- **Precedente:** Cosa, hecho o circunstancia que es anterior a otra semejante o de su misma clase, a la que condiciona, influye o sirve de ejemplo.
- **Tribunas Constitucional:** Órgano de control de la constitucionalidad contra las leyes o actos del Estado que vayan en contra de la Constitución.

2.4. Categorización

La fuente de datos se codifica de la siguiente manera la cual nos permitirá asignar significados comunes a la información compilada durante la investigación.

N° SENTENCIAS	FASE FORMAL		FASE MATERIAL		FASE PRAGMATICA
25	CASOS FACILES	25	CASOS DIFICILES	0	LOS 25 CASOS DEBEN DE APLICAN LA FASE PRAGMATICA
	CORRESPONDE A LA JUSTIFICACION INTERNA	SI	CORRESPONDE A LA JUSTIFICACION EXTERNA	NO	

Llegando a la conclusión que se tomó una muestra al azar de 25 sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Abancay de los cuales se llegó a determinar que las 25 sentencias son solo casos fáciles, por lo que solo correspondería aplicar la fase formal (justificación interna) y la fase pragmática (convencimiento, orden claridad y elocuencia).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de estudio

- Orientada a la comprensión - Investigación aplicada al campo del derecho.

3.1.2. Diseño

- Estudio de casos

3.2. Escenario de estudio

El escenario es el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles, que han sido determinados desde la elaboración del proyecto.

Para el caso que aquí nos ocupa el escenario general serán los Juzgados de

Paz Letrado de la Provincia de Abancay – Región Apurímac, se seleccionaron los Juzgados de Paz Letrado al azahar como el objeto de estudio sobre el empleo de la argumentación Jurídica.

En la primera etapa se realizó un acercamiento de tipo exploratorio al escenario señalado, e identificamos el acceso al mismo por parte de los Jueces de los despachos.

En la segunda etapa se presentó al Presidente de la Corte Superior de Justicia un oficio firmado por el Director de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnología de Los Andes en la que se indicaba los objetivos del estudio y los resultados que estaríamos en posibilidad de compartir con los Jueces (anexo 2) Iniciamos formalmente el trabajo de campo los primeros días de noviembre de 2015 y se terminó el levantamiento de información el 27 de noviembre de 2015, en las instalaciones de los Juzgados de Paz Letrado de Abancay.

Derivada de la solicitud se nos dio el acceso formal (anexo 3), para poder trabajar con el Primer, Segundo, tercero y cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay, Región Apurímac, teniendo de ello pleno conocimiento los Jueces de los distintos Juzgados de Paz Letrado, llegándose a determinar que:

PRIMER JUZGADO	
UBICACION	Instalaciones de Corte Superior de Justicia de Apurímac, esquina de Av. Núñez con Díaz Bárcenas, tercer piso.
FECHA DE VISITA	06 de noviembre de 2015 a las 10 horas aproximadamente
ACCESO	El acceso fue optimo no teniendo ningún problema alguno
ESTRUCTURA	Deficiente
LIMPIEZA	La limpieza de las oficinas de Primer Juzgado si son óptimas.
ORDEN	Deficiente
FORMA DE ORGANIZACIÓN y TRABAJO	Regular clima laboral, regular interacción fluida entre los participantes
JUEZ	No mantuvo una conversación fluida y no se mostró mucho apoyo y entusiasmo en la presente investigación
ACCESO A SENTENCIAS	Deficiente

SEGUNDO JUZGADO	
UBICACION	Instalaciones de Corte Superior de Justicia de Apurímac, esquina de Av. Núñez con Av. Díaz Bárcenas, tercer piso.
FECHA DE VISITA	09 de noviembre de 2015 a las 10 horas aproximadamente
ACCESO	El acceso fue optimo no teniendo ningún problema alguno
ESTRUCTURA	Deficiente
LIMPIEZA	La limpieza de las oficinas de Segundo Juzgado si son óptimas.
ORDEN	Deficiente.
FORMA DE ORGANIZACIÓN Y TRABAJO	Buen clima laboral, poca interacción entre los encargados del despacho.
JUEZ	Se mantuvo una conversación fluida y se mostró apoyo y entusiasmo en la presente investigación
ACCESO A SENTENCIAS	El acceso fue óptimo.

TERCER JUZGADO	
UBICACION	Av. Panamericana del distrito de Tamburco S/N.
FECHA DE VISITA	16 de noviembre de 2015 a las 10 horas aproximadamente.
ACCESO	El acceso fue óptimo no teniendo ningún problema alguno.
ESTRUCTURA	La estructura de las instalaciones del Segundo Juzgado de Paz Letrado no son óptimas ya que es la es una vivienda adecuada.
LIMPIEZA	La limpieza de las oficinas de Segundo Juzgado si son óptimas.
ORDEN	Optimo
FORMA DE ORGANIZACIÓN y TRABAJO	No se encontraban los secretarios y auxiliares, no llegándose a determinar la interacción de los mismos en el despacho
JUEZ	Se mantuvo una conversación fluida, se mostró apoyo y entusiasmo en la presente investigación
ACCESO A SENTENCIAS	El acceso fue óptimo.

CUARTO JUZGADO	
UBICACION	Instalaciones de Corte Superior de Justicia de Apurímac, esquina de Av. Núñez con Av. Díaz Bárcenas, segundo piso.
FECHA DE VISITA	24 de noviembre de 2015 a las 10 horas aproximadamente
ACCESO	El acceso fue optimo no teniendo ningún problema alguno
ESTRUCTURA	La estructura de las instalaciones es óptima.
LIMPIEZA	Optima.
ORDEN	Optimo
FORMA DE ORGANIZACIÓN y TRABAJO	Buen clima laboral, conversación fluida entre los encargados del despacho, se nota liderazgo por parte del Juez, apoyo en todo momento por los secretarios y auxiliares
JUEZ	Se mantuvo una conversación fluida y se mostró apoyo y entusiasmo en la presente investigación
ACCESO A SENTENCIAS	El acceso fue óptimo.

De los despachos visitados se llega al conclusión que el mejor despacho visitado fue el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, ya que se encuentra bien organizado y se mostró el mejor apoyo en el proceso de la investigación.

3.3. Caracterización de sujetos

Los participantes del presente proceso de investigación solo fueron los jueces de los Juzgados de Paz Letrado ya que con el mismo se tuvo acceso a las sentencias judiciales:

- **Primer Sujeto:** De la interacción con el participante de determino que existe, poca comunicación con los secretarios y auxiliares, no muestra mucha participación.
- **Segundo Sujeto:** De la interacción con el participante de determino que posee autoridad completa, poca comunicación con los secretarios y auxiliares, firmeza en las decisiones, análisis crítico, accesibilidad y espíritu de servicio y honestidad.
- **Tercer Sujeto:** De la interacción con el participante mostro una participación fluida.
- **Cuarto Sujeto:** De la interacción con el participante de determino que posee autoridad completa, comunicación con los secretarios y auxiliares, firmeza en las decisiones, análisis crítico, accesibilidad, espíritu de servicio, honestidad, liderazgo formación, jurídica especializada, espíritu analítico crítico, adaptable a los cambios.

3.4. Procedimientos metodológicos de investigación.

La metodología utilizada es fundamentalmente teórica, apoyándose en la bibliografía, extrapolando ideas al objeto de estudio, con desarrollo de argumentos sobre las hipótesis a demostrar argumentos demostrativos constitutivos de la tesis, con sus objeciones, análisis, deducciones y conclusiones establecidas como objetivos a alcanzar, refrendando parte de

lo expuesto a nivel teórico, con la realidad, a través del estudio de casos y técnicas cualitativas tales como el análisis documental en base a las sentencias emitidas por los jueces de esta jurisdicción.

3.4.1. Universo

El Universo está compuesto por el Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Abancay.

3.4.2. Población

La población está compuesto por las Sentencias emitidas en los periodos 2013 – 2014 por los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, con un total trescientos cincuenta sentencias por Juzgado al año comprendidos en los periodos 2013 - 2014.

3.4.3. Muestra

La muestra en la presente investigación será de 25 sentencias escogidas al azar, utilizando el muestreo aleatorio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

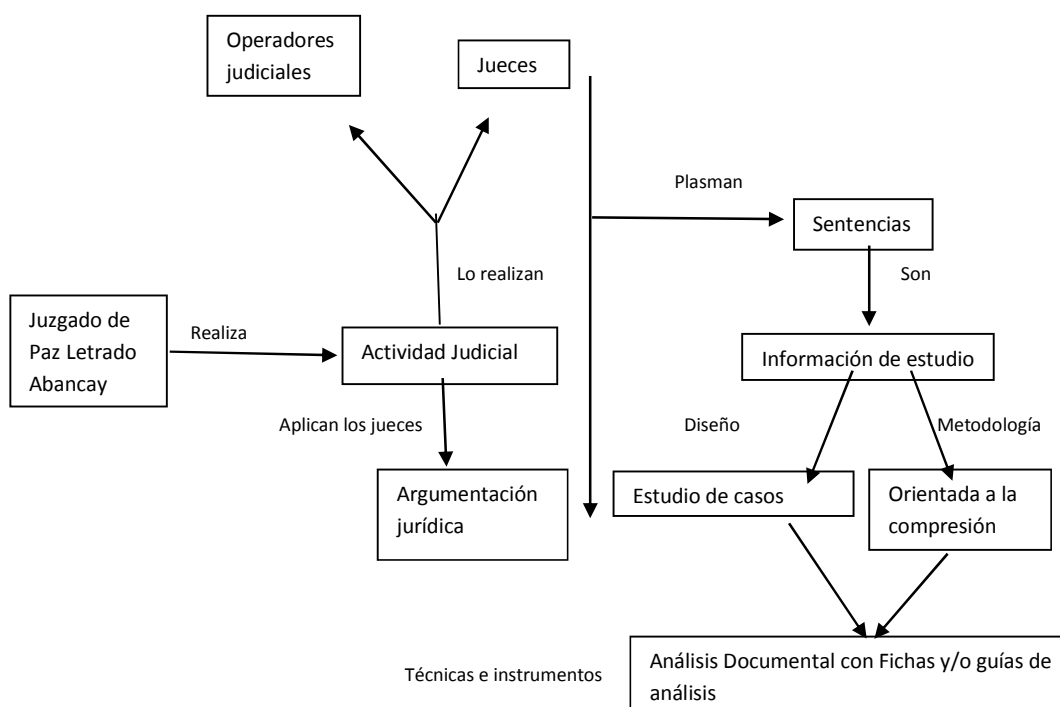
3.5.1. Técnicas: Para el presente trabajo de investigación se utilizará la siguiente técnica:

- ✓ Análisis documental.

3.5.2. Instrumentos: será la siguiente:

- ✓ Fichas o guías de análisis.

3.6. Mapeamiento



3.8. Tratamiento de la información

En la presente investigación se realizara el tratamiento de la información después de la recolección de los datos (documentales), los cuales son sentencias judiciales del Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, del periodo 2013 – 2014, a los cuales se dio acceso (anexo2).

Al ser recabada dichas Sentencias Judiciales se procedió al análisis documental de cada caso mediante fichas de análisis documentales, basadas en la aplicación de las Fases de la argumentación jurídica (Fase formal, material y pragmática) se procedió a analizar de la siguiente manera:

- Determinar si es un caso fácil o difícil (de acuerdo a ello se aplica las fases de la Argumentación Jurídica).
- Determinar problemas en la norma (ambigüedad, vaguedad, antinomias, polisemia, etc).
- Aplicar La fase de la argumentación jurídica. (orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica).
- Usos de la dogmática al redactar la sentencia.
- Usos del precedente para el fortalecimiento del argumento.
- Motivación de la prueba.
- Fase pragmática (convencimiento, se aplica siempre así haya aplicado la fase formal o material).
- Cumplir con el test de racionalidad (universalizabilidad, consistencia, coherencia, consecuencialismo).

Al realizar dichos análisis en las fichas documentales se determinara si las fases de la Argumentación jurídica están bien planteadas en las presentes sentencias, para luego poder describir los resultados del análisis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

A continuación presentamos los resultados producto de un proceso minucioso de un registro documental el cual se analizó caso por caso tomando en cuenta la teoría de la argumentación jurídica.

3° JPL	EXPEDIENTE 64-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente vago, solo se ciñe a justificar una parte de la decisión y no al caso en concreto
Motivación de la prueba	Valoración deficiente de la prueba
Fase pragmática	Esquema argumentativo es copia mismo modelo de sentencia cuadro 4, no existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No cumple con el test de racionalidad.

3° JPL	EXP N° 146-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente vago, solo se ciñe a justificar una parte de la decisión y no al caso en concreto
Motivación de la prueba	Valoración deficiente de la prueba
Fase pragmática	no existe orden ni claridad por no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No cumple con el test de racionalidad.

3° JPL	EXP N° 140-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas (silogismo está bien planteado) análisis normativo correcto.
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso del precedente correcto
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe claridad y orden existiendo coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad

3° JPL	EXP N° 57-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente vago, solo se ciñe a justificar una parte de la decisión y no al caso en concreto
Motivación de la prueba	Valoración Deficiente de la prueba
Fase pragmática	Esquema argumentativo es copia (mismo modelo de sentencia del cuadro 1, lo único que cambio fueron los hechos), no existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

3° JPL	EXP N° 48-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente vago
Motivación de la prueba	Valoración Deficiente de la prueba
Fase pragmática	Esquema argumentativo es copia (mismo modelo de sentencia del cuadro 4, lo único que cambio fueron los hechos), no existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

3° JPL	EXP N° 637-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas (silogismo está bien planteado) análisis normativo correcto.
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe claridad y orden existiendo coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 354-2012
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas (silogismo está bien planteado) si existe claridad, coherencia lógica y análisis normativo correcto
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 121-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración de la prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica ni análisis normativo
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 221-2012
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración de la prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica ni análisis normativo, mismo modelo de sentencias del cuadro 8, solo varia hechos y medios probatorios.
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 313-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración de la prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica ni análisis normativo, mismo modelo de sentencias del cuadro 8, solo varia hechos y medios probatorios.
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 196-2012
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración de la prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica ni análisis normativo, mismo modelo de sentencias del cuadro 8, solo varia hechos y medios probatorios.
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

1° JPL	EXP N° 428-2012
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración de la prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 267-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica existe uso excesivo de argumentos lo cual crea confusión.
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 32-2014
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	Uso de precedente es vago
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 77-2014
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas (silogismo está bien planteado) si existe claridad, coherencia lógica y análisis normativo correcto, falta de orden en la justificación
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	No existe orden es deficiente el convencimiento falta orden .
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 215-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica, en el presente muestra menos usos de argumentación, mismo modelo de sentencias del cuadro 13, solo varia hechos y medios probatorios
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 297-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	No existe análisis normativo ni valorativa es deficiente, no existe claridad en el planteamiento del problema el silogismo está mal formulado (si bien llega a un conclusión aparente, el silogismo no presenta razones para justificar la misma) ya que la conclusión no responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Deficiente Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	No existe orden ni claridad por ser redundante y no tener coherencia lógica mismo modelo de sentencias del cuadro 13
Test de racionalidad	No Cumple con el test de racionalidad.

2° JPL	EXP N° 252-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente es vago, solo justifica una parte de la sentencia
Motivación de la prueba	Valoración deficiente prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 150-2010
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática vago
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 2009-1120
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	Correcto uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 04-2013
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	Uso de precedente es vago, solo justifica una parte de la sentencia
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 2009 - 1052
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	Uso de la dogmática es vago
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 191-2011
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmatica
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica, mismo modelo del cuadro 20
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 314-2011
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración de la prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

4° JPL	EXP N° 227-2008
Tipo de caso	Caso fácil
Problemas en la norma	No existen problemas de interpretación de la norma
Aplicar fase que corresponde de la TAJ	Conclusión responde a las premisas
Uso de la dogmática	No existe uso de la dogmática
Uso del precedente	No existe uso de precedente
Motivación de la prueba	Correcta valoración prueba
Fase pragmática	Existe orden y claridad, tiene coherencia lógica
Test de racionalidad	Cumple con el test de racionalidad.

CATEGORIA	ANALISIS DOCUMENTAL	TEORIA	SINTESIS INTEGRAL
FASE FORMAL	Análisis de doce sentencias al azahar según análisis documental se demuestra que la formulación del silogismo está bien planteando y trece sentencias no tienen una buena formulación del silogismo jurídico	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de la teoría y el análisis documental se determina que si bien existe una aplicación del silogismo jurídico esta viene siendo aplicada empíricamente sin tener en consideración preceptos generales de la misma, si bien llega a conclusiones aceptables pero no cumple los preceptos de la teoría
FASE PRAGMATICA	Del análisis documental se demuestra que doce sentencias no contienen coherencia y elocuencia, no existiendo convencimiento al lector, trece sentencias cumplen con la misma pero no son consistentes existiendo deficiencias	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de la teoría y el análisis documental se determina que si bien existe coherencia, elocuencia y convencimiento estas tiene deficiencias ya que no son consistentes, por otro lado se demuestra que al redactar sentencias se omiten dichos preceptos ya que se usa el mismo modelo de sentencia solo variando hechos y pruebas
USO DE DOGMATICA	Del análisis documental se demuestra que en doce sentencias se usa la dogmática para la fortaleza del argumento pero estas son usadas deficientemente no teniendo consistencia, doce no la usan para el fortalecimiento, solo una sentencia posee un buen uso de la dogmática para el fortalecimiento.	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de la teoría y el análisis documental se determina que los usos de la dogmática son usados deficientemente demostrándose que no cumple la función para el fortalecimiento de una decisión, no cumpliendo eficientemente con los preceptos y funciones que tiene los usos de la dogmática en la argumentación jurídica

CATEGORIA	ANALISIS DOCUMENTAL	TEORIA	SINTESIS INTEGRAL
USO DE PRECEDENTE	Del análisis documental se demuestra que siete sentencias usan deficientemente los usos del precedente, diez y siete sentencias no utilizan los usos del precedente para fortalecimiento; solo una sentencia aplica bien los usos del precedente para el fortalecimiento de argumentos	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de teoría y el análisis documental se determina que los usos del precedente no se enmarcan al caso en concreto solo a determinadas cuestiones como se aprecia en las sentencias (solo justifican los medios probatorios en algunos casos), por otro lado gran parte de los colegiados no utiliza los precedentes para el fortalecimiento justificativo
MOTIVACION DE LA PRUEBA	Del análisis documental se demuestra que en quince sentencias se valoraron deficientemente los medios probatorios, diez sentencias si valoraron los medios probatorios dentro de los parámetros establecidos, solo dos sentencias tiene una valoración negativa.	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de la teoría y el análisis documental se puede determinar que la motivación de la prueba se viene realizando deficientemente no cumpliendo con los parámetros fundamentativos que debe cumplir cada una (valoración, fundamentación individual y conjunta)
TEST DE RACIONALIDAD	Del análisis documental se demuestra que doce sentencias cumplen con los parámetros del test de racionalidad y trece sentencias no cumplen con los parámetros del test de racionalidad.	Argumentación Jurídica	De la síntesis integral de la teoría y el análisis documental se puede determinar que gran parte de las sentencias no tienen cumplen con preceptos de razonabilidad que exige la teoría al argumentar

4.2. Teorización de Unidades temáticas

Con respecto al problema general “ ¿Cómo influye el empleo de la Argumentación Jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014” se ha podido evidenciar del acercamiento a los Juzgados, recolección de fuentes y análisis documental, que existe coherencia con el objetivo planteado: “Conocer de que forma influye el empleo de la Argumentación Jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 - 2014”, llevándonos a arribar a la discusión de las mismas y posteriormente el arribo a las conclusiones finales.

V. DISCUSIÓN

- Del análisis documental se determinó que todas las sentencias analizadas son casos fáciles, por lo que según la Teoría de la Argumentación Jurídica, corresponde analizar en la fase formal (justificación interna) y la fase pragmática (persuasión y convencimiento).
- No existen problemas de interpretación de la norma en ningún caso.
- En lo referente a la relación entre las variables la influencia de la Argumentación Jurídica en la actividad judicial, el análisis documental nos muestra que existe invalidez de inferencias a partir de las premisas que establece el juez en su decisión, las premisas no justifican la conclusión, y también se demuestra en algunos casos la existencia de incoherencia narrativa del análisis documental también podemos demostrar que hay sentencias que tienen conclusiones validas, pero la aplicación del silogismo no es la correcta porque no logran explicar el porqué de la conclusión (la premisas no dan razón del porqué de la decisión).

- Con respecto a la relación entre las dimensiones el empleo de la Argumentación jurídica en su fase formal, el análisis documental nos muestra que doce sentencias que realizaron los Jueces de Paz Letrado emplearon una buena justificación en la fase formal lo que indica que el proceso lógico de la justificación interna que realiza el colegiado es positiva, analizando que la conclusión responde a las premisas planteadas, trece sentencias que emitieron los jueces no poseen una justificación interna ya que sus premisas no dan razón de la conclusión, por lo que se llega a determinar que no existe un proceso positivo en la aplicación del silogismo jurídico, en la elaboración de la decisión para luego ser plasmado en la sentencia.
- Con respecto a la relación entre las dimensiones influencia de la Argumentación jurídica en su fase material, el análisis documental nos muestra que no se puede determinar la aplicación de la presente fase ya que los casos analizados son casos fáciles.
- Con respecto a la relación entre las dimensiones influencia de la Argumentación jurídica en su fase pragmática, el análisis documental nos muestra que en trece sentencias emitidas por los Jueces de Paz Letrado de Abancay, no existe coherencia lógica, orden, claridad y elocuencia por lo que se determina que el empleo de la argumentación jurídica en su fase pragmática no tiene un convencimiento para el lector, doce sentencias realizadas por los Jueces de Paz Letrado de Abancay contienen coherencia, claridad, orden y elocuencia en las sentencias judiciales pero estas son aplicadas deficientemente llegándose a determinar que cumplen con los

establecido por la fase pragmática, pero este proceso argumentativo en esta fase es insuficiente para llegar a tener una argumentación consistente.

- Con respecto al uso de la dogmática y uso del precedente que utilizan los Jueces de Paz Letrado al aplicar la Argumentación Jurídica para que estos argumentos presentados en la sentencia tengan una fortaleza y sean más consistentes, se logró determinar que del primer presupuesto en el análisis documental doce sentencias aplican los usos de la dogmática para fortalecer la argumentación pero son vagos, no suficientes, y no son bien usados para una buena fortaleza argumentativa, doce de ellos no usan la dogmática para fortalecer argumentos por lo que se demuestra que las sentencias expedidas por los Juzgados de Paz Letrado no tienen una consistencia argumentativa en sus decisiones, solo una sentencia analizada tiene un buen uso de la dogmática para la fortaleza de los argumentos planteados; del análisis documental del segundo presupuesto, se logró determinar que siete sentencias elaboradas por los Jueces aplicaron usos del precedente para la fortaleza de las sentencias judiciales pero dichos precedentes solo hacen referencia a ciertos puntos dentro del del proceso; ejemplo solo lo usan en la motivación de la prueba y más no a todos los aspectos del proceso en si, por lo que la aplicación de los precedentes serian deficientes, diecisiete sentencias realizadas por los Jueces no aplican los usos del precedente para justificar sus argumentos, solo una sentencia realizada por un Juez hizo una buena aplicación de los usos del precedente enmarcándose en el caso en concreto y demás que lo requiera.
- Del análisis documental sobre la valoración de la prueba se logra determinar que en quince sentencias los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado

realizaron una valoración de medios probatorios pero estas son realizadas deficientemente ya que tanto en la valoración individual y conjunta no fundamentan bien la pertinencia de las mismas en su decisiones, diez sentencias realizadas por los jueces realizan una valoración cumpliendo los preceptos de las mismas y fundamentando la decisión del Juez.

- Del análisis documental de las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Abancay se puede determinar que doce sentencias judiciales cumplen con lo establecido en el test de racionalidad, por otro lado trece sentencias judiciales no cumplen con los presupuestos establecidos en el test de racionalidad, llegando a concluir que trece sentencias realizadas por los jueces al no cumplir con el test de racionalidad no poseen las exigencias de razonamiento interpretativo para fundamentar una decisión.
- También se puede determinar del análisis documental de las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Abancay que seis sentencias llevan el mismo modelo (plantillas de sentencia) lo único que cambio son los hechos y los medios probatorios y doce sentencias judiciales si son autónomas.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación aquí ofrecidos resaltan la relación existente de la influencia del empleo de la Argumentación Jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013 – 2014.

Primero.- Se determina que el empleo de la Argumentación Jurídica influye negativamente en la actividad judicial, al realizarse en análisis documental aceptando la hipótesis planteada. Como se demostró efectivamente los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, al aplicar la Argumentación jurídica en su fase formal, pragmática y motivación de la prueba lo realizan deficientemente no aplicando efectivamente los presupuestos previsto en la Teoría de la Argumentación jurídica y lo realizan empíricamente, puesto que si tienen decisiones acertadas estas no cumplen efectivamente con dichos presupuestos lo que determina la falta de razonamiento crítico, analítico, lógico y argumentativo al plasmarlo en una sentencia, por otro lado existe una gran deficiencia al aplicar los usos de la dogmática y los usos del precedente para

tener una decisión fortalecida y consistente, para ser plasmada en una sentencia judicial; aplicando estos presupuestos con deficiencia no siendo efectivos para apoyar las decisiones adoptadas por los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado, lo cual es demostrado en el test de racionalidad de la Teoría de la Argumentación Jurídica lo que determina que el Juez en cierta medida no demuestra que su decisión sea armónica con un cuerpo normativo y con el mundo donde su decisión tendrá que materializarse, por lo que estas decisiones deben tener sentido armónico con el Derecho y el mundo, también es importante resaltar que en cierta medida los Jueces utilizan las mismas sentencias judiciales utilizándolas como plantillas para resolver diferentes casos, con lo que se demuestra efectivamente que no existe un razonamiento apropiado por parte del Juez al resolver los casos, por lo que existe el deficiente empleo de la argumentación jurídica y la falta de motivación de las resoluciones judiciales establecidas en la Constitución Política del Estado en su artículo 139 inciso 5, de esta manera vulnerando derechos constitucionalmente reconocidos y la seguridad jurídica.

Segundo.- Las dimensiones del empleo de la Argumentación jurídica en su etapa formal presenta que la justificación en dicha fase es deficiente determinándose que no existe una buena justificación interna al aplicar el silogismo jurídico, ya que existe invalidez de inferencias a partir de las premisas que establece el juez en su decisión y también se demuestra en algunos casos la existencia de incoherencia narrativa, por otro lado se logró determinar en algunos casos que el silogismo si se encuentra bien planteado, pero este razonamiento es aplicado empíricamente no basándose en los presupuestos establecidos por la Argumentación jurídica, sino lo realizan a criterio propio, y en algunos casos ni

son aplicados, por lo que se encuentra una estrecha relación la influencia negativa al en la actividad judicial al aplicar la argumentación jurídica en su fase formal en las sentencias expedidas por los Juzgados de Paz Letrado de Abancay.

Tercero.- Las dimensiones del empleo de la argumentación jurídica en su etapa material, no se pudo determinar la influencia negativa en la actividad judicial al aplicarse la Argumentación Jurídica en su fase material, ya que las sentencias al ser casos fáciles no exigen la aplicación de esta fase en su proceso interpretativo y argumentativo.

Cuarto.- Las dimensiones del empleo de la Argumentación Jurídica en su etapa pragmática presenta que no existe aplicación de la misma en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado, y en algunos casos la aplican de esta es deficiente, lográndose determinar la deficiencia al ser aplicados ya que no existe una buena persuasión y convencimiento en los argumentos utilizados, no existe una coherencia lógica en lo establecido en las sentencias judiciales, tampoco existe buen orden ni claridad en lo que se trata de transmitir al usarse términos muy técnicos y también en algunos casos hay un uso excesivo de argumentos lo cual también crea una confusión para el receptor de la sentencia por lo que habría una influencia negativa en la actividad judicial al aplicar la argumentación jurídica en su etapa pragmática.

VII. RECOMENDACIONES

Primero.- Existe una aplicación empírica de la Teoría de la Argumentación Jurídica, por lo que debería existir una aplicación más técnica de los presupuestos de la Argumentación Jurídica, basadas en lo establecido por la misma.

Segundo.- Debería existir un control en la elección de Jueces provisionales y supernumerarios, un estricto control en los cursos de inducción para los mismos.

Tercero.- El juez debe tener más auto capacitación en temas sobre Argumentación Jurídica.

Cuarto.- Implementación y mayor importancia en la Universidad en los cursos de Razonamiento y Argumentación Jurídica.

Quinto.- Control por parte de la OCMA a los Jueces y la redacción de sus sentencias Judiciales y las plantillas para realizar las mismas.

Sexto.- Poner énfasis a las autoridades judiciales, Universidades, Colegios de Abogados en la realización de cursos, diplomados dirigido a estudiantes de Derecho, abogados y magistrados sobre la Teoría de Argumentación Jurídica.

Séptimo.- Exhortar a Jueces, Fiscales, Abogados, en dejar de aplicar la tendencia formalista del Derecho ya que la misma desplaza la Teoría de la Argumentación Jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ALEXY, Robert**, Atienza y I. Espejo Poyato, *“Teoría de la argumentación jurídica la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica”*, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
2. **ALEXY, Robert**, *“Teoría del discurso y derechos humanos”*, Universidad Externado de Colombia, 2000.
3. **ALEXY, Robert**. *“Problemas de la teoría del discurso, Actas del congreso Internacional de Filosofía”*, Universidad de Córdoba, Argentina, 1988, pgs. 59 -70.
4. **ALEXY, Robert**. *“La Teoría de la Argumentación Jurídica”*. En *“Las Razones del Derecho”* de Manuel Atienza.
5. **ALCHOURRON, Carlos**. *“Sobre Derecho y Lógica”* Materiales Razonamiento Jurídico. Noveno Curso Programa de Capacitación para el Ascenso PCA marzo 2008, Academia de la Magistratura.
6. **ALTINSEN, Claudio**. *“Epistemología y Metodología”*, Ediciones la Cueva, Argentina 2001.
7. **ATIENZA, Manuel**. *“Propósito de la argumentación jurídica”*.
8. **ATIENZA, Manuel**. *“Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica”* Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
9. **ATIENZA, Manuel**. *“10 consejos apresurados”*. En Palestra del Tribunal Constitucional. Vol. XXVII. No. 3, Lima. Palestra Editores, marzo de 2008. Pág. 198-199. En *“Manual de Redacción de resoluciones judiciales”*, preparado por Ricardo León Pastor. Academia de la Magistratura y JUSPER. Lima 2008.
10. **ATIENZA, Manuel**. *“Las Razones del Derecho”*. Palestra Editores. Lima 2004.
11. **BERNAL PULIDO, Carlos**. *“La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales”*. Materiales de enseñanza Derecho Constitucional. Academia de la Magistratura. X Curso de Capacitación para el Ascenso 2do Nivel. 2008.
12. **DIEZ PICASSO, Luis**. *“Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho”*. 3ra edición. Barcelona, 1993.
13. **ENGISCH, Karl**. *“El problema de la subsunción”*. En *“Introducción al pensamiento jurídico”*. Ed. Guadarrama.
14. **FERRAJOLI, Luigi**. *“El Derecho como sistema de garantías”* en *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid, Trotta. 2da edición. 2001.
15. **GASCÓN ABELLÁN, Maria**. *“La Motivación de los Hechos”*. En *“Los Hechos en el Derecho”*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid, Barcelona 1999.
16. **GASCÓN ABELLÁN, Maria**. *“La argumentación jurídica, algunas cuestiones fundamentales”*, Palestra Editores 2014.
17. **GUASTINI, Riccardo**. *“Problemas de interpretación”*. Programa de Formación de Aspirantes. VI Curso PROFA. Razonamiento Jurídico. Lima, 2005.
18. **LEON PASTOR, Ricardo**. *“Introducción al Razonamiento Jurídico”*. Programa de Actualización y Perfeccionamiento. Academia de la Magistratura. Lima, 2004.
19. **LEON PASTOR, Ricardo**. *“Curso técnicas de argumentación, interpretación y motivación de resoluciones judiciales”* material de enseñanza PROFA, Lima 2014.

20. **MACCORMICK, Neil.** "*Legal Reasoning and Legal Theory*". En "Las Razones del Derecho" de Manuel Atienza.
21. **MATHEUS, Carlos.** "*Normas y silogismo jurídico*". Materiales enseñanza Razonamiento Jurídico. PROFA. II nivel. Lima, 2004.
22. **PERELMAN, Chaim.** "*La nueva Retórica*". En "Las Razones del Derecho" de Manuel Atienza.
23. **PRIETO SANCHÍS,** 1987. Citado por Ricardo León Pastor en "*Introducción al Razonamiento Jurídico*". Programa de Actualización y Perfeccionamiento. Academia de la Magistratura. Lima, 2004.
24. **REQUEJO PAGÉS, Juan Luis.** "*Jurisdicción e independencia judicial*". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.
25. **RODENAS, Ángeles.** "*En la penumbra: Indeterminación, derrotabilidad y aplicación judicial de las normas*". En Módulo Razonamiento Jurídico 2005 VI Curso PROFA.
26. **RUBIO CORREA, Marcial.** "*Manual de razonamiento jurídico*" fondo editorial Pontificie Universidad Catolica del Perú 2012.
27. **RUIZ OLABUENAGA José.** "Metodología de la Investigacion cualitativa", Universidad de Deusto 2012.
28. **TARUFFO, Michelle.** "Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad". En Razonamiento Jurídico Modulo 1. 1er. Nivel Programa de Capacitación para el Ascenso PCA. AMAG marzo 2008.
29. **VIEHWEG, Theodor.** "*Topik und Jusrisprudenz*". En "Las Razones del Derecho" de Manuel Atienza.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO	TECNICAS
	GENERAL	GENERAL	INDEPENDIENTE			
¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014	- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014?	- Se conoció que el empleo de argumentación jurídica influye negativamente en la actividad judicial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014.	Argumentación Jurídica	- Etapa formal - Etapa Material - Etapa pragmática	Estudio de casos	Análisis Documental
	ESPECIFICO	ESPECIFICA	DEPENDIENTE	ENFOQUE	TIPO Y NIVEL	INSTRUMENTOS
- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa formal en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014?	- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa formal en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014	- El empleo de argumentación jurídica en su etapa formal influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014.	Actividad Judicial	Cualitativo	Orientada a la comprensión	Fichas o guías de análisis.
- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa material en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014?	- Conocer de qué forma influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa material en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014	- El empleo de argumentación jurídica en su etapa material influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014.				
- ¿Cómo influye el empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014?	- Conocer de qué forma el empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014?	- El empleo de la argumentación jurídica en su etapa pragmática influye negativamente en las sentencias judiciales expedidas en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, periodo 2013-2014.				